

Municipio de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°110
13/08/2025



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 849

Bolívar, 05/05/2025

Visto

El Expediente N° 4013-179/25 por el cual la firma **SAADI & PERRUERO S.R.L**, solicita la habilitación comercial del inmueble sito en Ruta 226 km. 402 de esta ciudad, en el rubro comercial "Fabrica de Chacinados", y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención de su competencia el Área de Asesoramiento Legal y Técnico dictamina que conforme los antecedentes detallados y los dictámenes de las oficinas preopinantes, y siendo requisito sine qua non para obtener la habilitación municipal en forma definitiva, que el establecimiento en cuestión se encuentre previamente habilitado por la DIRECCION DE FISCALIZACIÓN PECUARIA Y ALIMENTARIA, dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, dentro del Departamento Contralor de Industrias Cárnicas, de conformidad con lo establecido en la LEY PROVINCIAL SANITARIA DE CARNES, N° 11.123, sus Decretos Reglamentarios N° 2683/93 y 2464/97, y Disposiciones complementarias, se podrá otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisoria, por el término de ciento ochenta (180) días, del inmueble sito en Ruta 226 km. 402 de la ciudad de Bolívar en el rubro comercial "Fabrica de Chacinados" a la razón social "**Saadi & Perruelo S.R.L**", al solo efecto de que se obtenga la respectiva Constancia de Habilitación ante la Dirección de Fiscalización Pecuaria y Alimentaria, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio, y cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos al requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otorgase la habilitación municipal en forma precaria y provisoria, por el término de ciento ochenta (180) días a la razón social "**Saadi & Perruelo S.R.L**", para el desarrollo del rubro comercial "Fabrica de Chacinados", en el inmueble sito en Ruta 226 km. 402 de la ciudad de Bolívar.

Artículo 2°: El otorgamiento de la habilitación definitiva se encuentra condicionada a la obtención de la respectiva habilitación ante la DIRECCION DE FISCALIZACIÓN PECUARIA Y ALIMENTARIA, dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio.

Artículo 3°: El incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 850

Bolívar, 05/05/2025

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico para desarrollar tareas en el Servicio de Guardia del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que el Dr. KLAHN NAHUEL, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Mayo de 2025, al Dr. KLAHN NAHUEL, DNI. 37.754.375, Clase 1993 para desempeñar tareas en el Servicio de Guardia del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista, debiendo realizar guardias a requerimiento de la Secretaria de Salud.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 16- 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. KLAHN NAHUEL en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 851

Bolivar, 05/05/2025

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

La baja del agente MORENO DAIANA, solicita la contratación de la agente SOSA MARIA LUZ, quien se desempeñara en la Casa Hogar Municipal Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Mayo de 2025, a la Sra. Sosa María Luz, DNI. 35.868.619, Clase 1991, para desempeñar tareas como Mucama en Casa Hogar Municipal Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá desde el 1º de Mayo de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Sosa María Luz, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 852

Bolivar, 05/05/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente Barbieri Sol María, Legajo 3627 se encontraba realizando tareas en Servicios Urbanos Bolívar, pasando a desempeñar tareas en el Cementerio de la localidad de Bolívar;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos– Subjurisdicción: Cementerio, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar

Planta Temporario.

Personal Mensualizado: Categoría 10.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 24.00.00 – Cementerio.

Planta Temporario.

Personal Mensualizado: Categoría 10.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Mayo de 2025, a la agente BARBIERI MARIA SOL, DNI 45.624.364, Legajo 3627, Clase 2004 para desempeñar tareas en el Cementerio de la localidad de Bolívar, con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 4º: Abónese a partir del 1º de Mayo de 2025, la Bonificación por Tareas Insalubres a la Sra. BARBIERI MARIA SOL, DNI 45.624.365, Legajo 3627, Clase 2004.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 24.00.00 – Cementerio.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Barbieri Maria Sol en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 853

Bolivar, 05/05/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente PEREZ JOAQUIN EMANUEL, solicita la contratación del agente SANTILLAN CRISTIAN MARCELO, quien se desempeñara en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Désignese a partir del 3 de Mayo de 2025, al agente SANTILLAN CRISTIAN MARCELO, D.N.I 48.302.164, Clase 1996, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción:

1110112000 – Programa: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. SANTILLAN CRISTIAN MARCELO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 854

Bolivar, 05/05/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente ESTREBOU TOMAS CRISTIAN solicita la contratación del agente NUÑEZ ALEJANDRO DAVID, quien se desempeñara en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 3 de Mayo de 2025, al agente NUÑEZ ALEJANDRO DAVID, D.N.I 39.482.047, Clase 1996, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Mayo de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. NUÑEZ ALEJANDRO DAVID, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 855

Bolivar, 05/05/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente HEREDIA GIAN, solicita la contratación del agente ISAZA AGUSTIN ALEXIS, quien se desempeñara en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 3 de Mayo de 2025, al agente ISAZA AGUSTIN ALEXIS, D.N.I 45.620.923, Clase 2004, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. ISAZA AGUSTIN ALEXIS, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 856

Bolivar, 05/05/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte de la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar gastos de viaje, para participar en la Feria del Libro a realizarse en el Predio Ferial de La Rural, el día 9 de mayo del corriente año;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento ochenta mil con 00/100 (\$180.000,00) en concepto de gastos de viáticos, el día 9 de mayo del corriente año, a los fines de participar en la Feria del Libro a

realizarse en el Predio Ferial de La Rural. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: 1110118000 – Programa: 17 - Programa Desarrollo y Coordinación Fortalecimiento Institucional, del presupuesto de gastos vigente.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 857

Bolivar, 05/05/2025

Visto

La nota enviada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe el Sr. Darino Viola Guillermo Agustín;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Mayo de 2025, el sueldo básico que percibe el Sr. DARINO VIOLA GUILLERMO AGUSTÍN, DNI 41.315.525, Clase 1998, Leg. 3024, para desempeñar tareas como Profesor de Educación Física de fútbol en el programa EntreLazando y organizando viajes educativos en la Dirección de Deportes.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con una retribución básica de Pesos Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 (\$ 495.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Personal Destajista Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 30 – 02 – 00 Otros Eventos Deportivos y de Recreación.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Darino Viola Guillermo Agustín, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud realizada por la "Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta", y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar se solicita un aporte económico a la Sociedad Amigos Protectores del Animal de Urdampilleta;

Que los aportes tienen la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 100 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal, que constituía el antiguo matadero local;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan masivo de castraciones;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00) a la **Asociación Civil Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta**, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 35.540, destinado a solventar gastos de funcionamiento institucional.-

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110118000 - Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones -01- Instituciones Culturales, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud efectuada por parte del Director de Turismo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje a la Ciudad de La Plata, el día 08 de mayo del corriente año, a los fines de participar en la 29ta Asamblea de COPROTUR;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos ochenta mil con 00/100 (\$80.000,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno – 46 – Turismo, del presupuesto de gastos vigente.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 860

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/05/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 861

Bolivar, 05/05/2025

Visto

La nota de renuncia presentada por la agente municipal, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el Legajo N° 416 y de la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, la agente BERTOL SUSANA GRACIELA, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio, acreditando una antigüedad municipal de 52 años, 2 meses y 14 días de servicio;

Que el trámite para la obtención del beneficio jubilatorio insume un tiempo considerable desde el cese de la actividad del citado agente, hasta la obtención efectiva del mismo;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 12.950 y sus modificatorias, "el personal afiliado al Instituto de Previsión Social que, comprendido en el artículo 2 del Decreto-Ley 9650/1980 (Texto Ordenado) y no excluido por el artículo 3º del mismo y/o normas que lo suplanten, cese en su condición de activo, o hubiese cesado con anterioridad a la sanción de la presente, cumplimentando los recaudos necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional. Las retribuciones percibidas durante dicho período tendrán el carácter de anticipo, y serán deducidas al momento de efectuarse la liquidación de los retroactivos correspondientes";

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por la agente BERTOL SUSANA GRACIELA DNI. 11.323.231, Clase 1955, Legajo 416, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Categoría 1 de 48 horas semanales de labor, en Atención Primaria de Salud.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 19 de Mayo de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 19.01.00. Centros de atención Primaria de Salud.

Artículo 3°: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 12.950 y su modificatoria, autorizase a la agente Bertol Susana Graciela, a percibir el 60,00 % de su remuneración mensual hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional, con cargo de reintegro y en los términos de la citada norma.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a JURISDICCION: 1110105000 – 19.01.00. Centros de atención Primaria de Salud.

Artículo 5°: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6°: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente Bertol Susana Graciela, en los términos conforme lo dispuesto en el Art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 862

Bolivar, 05/05/2025

Visto

La nota de renuncia presentada por la agente municipal, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el Legajo N° 1427 y de la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, la agente RUBIO JUANA MERCEDES, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio, acreditando una antigüedad municipal de 25 años, 6 meses y 06 días de servicio;

Que el trámite para la obtención del beneficio jubilatorio insume un tiempo considerable desde el cese de la actividad del citado agente, hasta la obtención efectiva del mismo;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 12.950 y sus modificatorias, “el personal afiliado al Instituto de Previsión Social que, comprendido en el artículo 2 del Decreto-Ley 9650/1980 (Texto Ordenado) y no excluido por el artículo 3° del mismo y/o normas que lo suplanten, cese en su condición de activo, o hubiese cesado con anterioridad a la sanción de la presente, cumplimentando los recaudos necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional. Las retribuciones percibidas durante dicho período tendrán el carácter de anticipo, y serán deducidas al momento de efectuarse la liquidación de los retroactivos correspondientes”;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente RUBIO JUANA MERCEDES DNI. 13.239.175, Clase 1959, Legajo 1427, al cargo que ocupa como Personal Profesional, Hospital C de 48 horas semanales de labor, en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 06 de Mayo de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00. Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 12.950 y su modificatoria, autorizase a la agente Rubio Juana Mercedes, a percibir el 60,00 % de su remuneración mensual hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional, con cargo de reintegro y en los términos de la citada norma.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5º: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente Rubio Juana Mercedes, en los términos conforme lo dispuesto en el Art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 863

Bolivar, 05/05/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la agente BELTRAN KAREN TRINIDAD y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Jardín Maternal Municipal Alicia M. de Justo, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 12 de Mayo de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente BELTRAN KAREN TRINIDAD, DNI. 41.431.977, Clase 1998, Legajo 3510, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 5 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 12 de Mayo de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 24 -00 - 00 Jardín Maternal Municipal Alicia M. de Justo.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente BELTRAN KAREN TRINIDAD, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 864

Bolivar, 05/05/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la agente ETCHEVERRY CLAUDIA MABEL y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en la Oficina de Compras, dependiente de la Secretaria de Hacienda, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 14 de Mayo de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente ETCHEVERRY CLAUDIA MABEL, DNI 31.996.353, Clase 1986, Legajo 3626, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 8 de 40 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 14 de Mayo de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 01 – 00 – 00 Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto la agente Sra. ETCHEVERRY CLAUDIA MABEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 865

Bolivar, 05/05/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente GONZALEZ TITO MATHIAS, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en la Oficina de Compras, dependiente de la Secretaria de Hacienda, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 14 de Mayo de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente GONZALEZ TITO MATHIAS, DNI 38.362.262, Clase 1994, Legajo 3576, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 11 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 13 de Mayo de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 20 – 01 – 00 Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Sr. GONZALEZ TITO MATHIAS, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 866

Bolivar, 05/05/2025

Visto

La nota elevada por las Coordinadoras del Departamento de Enfermería, y por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente YEDRO CONTTI SOFIA ADDA, desempeña labores en el Servicio de Hemodiálisis del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni con un régimen de 48 Hs semanales de labor;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trate, según las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a partir del 1º de junio de 2025, a la agente YEDRO CONTTI SOFIA ADDA, DNI. 39.117.305, Clase 1995, Legajo 3190, la bonificación Insalubridad por desempeñarse en el Servicio de Diálisis del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni de Bolívar con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente Yedro Contti Sofia Adda, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 867

Bolivar, 05/05/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Protección Ciudadana de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente LEAL MARIA SOL, Legajo 3334, se encontraba realizando tareas en Coordinación y Ejecución Protección

Ciudadana y Defensa Vial, pasando a desempeñar tareas en el área de Juventud;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Desarrollo de la Comunidad- Subjurisdicción: Juventud, del Presupuesto General Ejercicio 2025 - Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00 Coord. Y Ejec. Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 9.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 34.00.00 Juventud.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 9.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2025, al agente LEAL MARIA SOL , DNI 40.139.430, Legajo 3334, Clase 1997 para desempeñar tareas en el área de Juventud, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 34.00.00- Juventud.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente LEAL MARIA SOL en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 868

Bolivar, 05/05/2025

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el agente municipal VICENTE JUAN IGNACIO, y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en Red Vial Bolívar, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 31 de Mayo de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por el agente VICENTE JUAN IGNACIO, DNI. 32.799.997, Clase 1987, Legajo 3245, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 8 de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 31 de Mayo de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 27 – 01 – 00 Red Vial Bolívar.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Vicente Juan Ignacio, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 869

Bolivar, 05/05/2025

Visto

El Decreto N° 2235, de fecha 16 de Diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por Decreto N° 2235 de fecha 16 de Diciembre de 2024, se estableció lo siguiente: "ARTICULO 1°: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108B; Parcela 9, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos;

Que por **error involuntario** se consigno en los datos catastrales la parcela incorrecta, que no se corresponde con los detallados a lo largo del Expediente Municipal 4013-815/24, por lo cual los datos catastrales correctos son Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108B; Parcela 17;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dispóngase la rectificación del Decreto N° 2235 de fecha 16 de Diciembre de 2024, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

Decreto N° 870

Bolivar, 05/05/2025

Visto

Que el Departamento Ejecutivo, compartiendo las inquietudes salariales planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal, y;

Considerando

Que existen determinados servicios que requieren una adecuada atención de salud, en los cuales es necesario que algunos profesionales que en ellos se desempeñan, permanezcan en alerta fuera de su horario normal y habitual de trabajo, acudiendo al llamado y prestando atención en la urgencia que se presenta en su especialidad, abonándose por ello una Bonificación por Guardias Pasivas;

Que en los decretos mencionados, se establece la modalidad de pago de la bonificación en los distintos servicios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Mayo de 2025, el valor abonado por día de la BONIFICACION POR GUARDIAS PASIVAS para los profesionales que desempeñen funciones en los distintos servicios del Hospital Dr. M. L. Capredoni, según se detalla en anexo I:

Artículo 2°: La Dirección del Hospital remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina de agentes por Servicios, con la cantidad de guardias realizadas.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Dirección del Hospital Sub - Zonal de Bolívar, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 871

Bolivar, 05/05/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 570, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Astobiza Alicia Mariel, DNI 20.834.224, propietaria del comercio n° 1335 - "Ama Body Centro de Estetica" solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art. 109° Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal;*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y

contribuciones, según lo establecido por el **ARTICULO 110°**: *Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad;*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Procédase a la baja del comercio n° 1335 – “Ama Body Centro de Estetica”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza n° 4909/23, a solicitud de su titular Sra. Alicia Mariel, DNI 20.834.224.

Artículo 2°: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio n° 1335, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 872

Bolivar, 05/05/2025

Visto

El Expediente N° 4013-179/25 por el cual la firma **SAADI & PERRUERO S.R.L**, solicita la habilitación comercial del inmueble sito en Ruta 226 km. 402 de esta ciudad, en el rubro comercial “Fabrica de Chacinados”, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención de su competencia el Área de Asesoramiento Legal y Técnico dictamina que conforme los antecedentes detallados y los dictámenes de las oficinas preopinantes, y siendo requisito sine qua non para obtener la habilitación municipal en forma definitiva, que el establecimiento en cuestión se encuentre previamente habilitado por la DIRECCION DE FISCALIZACIÓN PECUARIA Y ALIMENTARIA, dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, dentro del Departamento Contralor de Industrias Cárnicas, de conformidad con lo establecido en la LEY PROVINCIAL SANITARIA DE CARNES, N° 11.123, sus Decretos Reglamentarios N° 2683/93 y 2464/97, y Disposiciones complementarias, se podrá otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisoria, por el término de ciento ochenta (180) días, del inmueble sito en Ruta 226 km. 402 de la ciudad de Bolívar en el rubro comercial “Fabrica de Chacinados” a la razón social “**Saadi & Perruelo S.R.L**”, al solo efecto de que se obtenga la respectiva Constancia de Habilidadación ante la Dirección de Fiscalización Pecuaria y Alimentaria, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio, y cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos al requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otorgase la habilitación municipal en forma precaria y provisoria, por el término de ciento ochenta (180) días a la razón social “**Saadi & Perruelo S.R.L**”, para el desarrollo del rubro comercial “Fabrica de Chacinados”, en el inmueble sito en Ruta 226 km. 402 de la ciudad de Bolívar.

Artículo 2º: El otorgamiento de la habilitación definitiva se encuentra condicionada a la obtención de la respectiva habilitación ante la DIRECCION DE FISCALIZACIÓN PECUARIA Y ALIMENTARIA, dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio.

Artículo 3º: El incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 873

Bolivar, 06/05/2025

Visto

El Expediente N° 4013-222/25 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ley Provincial 10.748 y la Ordenanza N° 3043/24, y;

Considerando

Que el Presidente de la "*Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovand'*" solicita autorización para la realización de un espectáculo público de Destreza Criolla, a realizarse en la localidad de Pirovano el día 11 de mayo del corriente;

Que la misma se realiza con el fin de recaudar fondos para las actividades que realiza la institución y la entrada general tendrá un valor de Pesos diez mil con 00/100 (\$10.000,00);

Que habiendo tomado intervención de su conocimiento el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiendo hacerse lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un espectáculo público, consistente en una Prueba de Destreza Criolla, el día 11 de mayo del corriente en la localidad de Pirovano, en los términos de la Ley Provincial 10.748, y la Ordenanza N° 3043/24;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la "*Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovand'*", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el Legajo N° 213890, Matrícula N° 43157, a la realización de un espectáculo público consistente en una Prueba de Destreza Criolla, a desarrollarse en el predio sito en Prolongación Domingo Bruno y Sara Callejas de Di Salvo de la localidad de Pirovano, el día 11 de mayo de 2025, con arreglo a lo normado en la Ley Provincial 10.748.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la presente materia.

Artículo 3º: La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes, debiendo cumplir asimismo con lo establecido en la Ley 11.825 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas. En consecuencia, durante el desarrollo del evento deberá encontrarse presente en el predio la ambulancia con personal profesional médico y enfermero.

Artículo 4º: Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales

como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas.

En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

Artículo 5º: Autorízase la venta de entradas al valor de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00).

Artículo 6º: La autorización otorgada se encuentra condicionada al cumplimiento de la Ley N° 10.748.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dése al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 874

Bolivar, 06/05/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 16 de abril del 2025 hasta el día 22 de abril del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 1165 entradas, cuyo monto asciende a pesos doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y tres con 05/100 (\$251.183,05);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y tres con 05/100 (\$251.183,05), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 875

Bolivar, 06/05/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 23 de abril del 2025 hasta el día 31 de abril del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 664 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento treinta y nueve mil con 97/100 (\$139.000,97);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento treinta y nueve mil con 97/100 (\$139.000,97), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 876

Bolivar, 06/05/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 01 de mayo del 2025 hasta el día 07 de mayo del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 255 entradas, cuyo monto asciende a pesos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 56/100 (\$72.454,56);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 56/100 (\$72.454,56), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 877

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/05/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 878

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/05/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 879

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/05/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 880

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/05/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 881

Bolivar, 07/05/2025

Visto

El Decreto N° 2529/23, y,

Considerando

Que en el Ejercicio 2023 se utilizaron fondos afectados para cubrir gastos de origen municipal.

Que según el artículo 29 inciso a) de la Ley de la Emergencia N° 15480 de la Provincia de Buenos Aires, estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se hubiesen sido utilizados.

Que a efectos de registrar los fondos afectados utilizados para un destino distinto al asignado, con recaudación de origen municipal por la suma de pesos treinta millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis con 46/100 (\$ 30.164.546,46.-), se efectuará una transferencia bancaria desde la Cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 50082- 1 - Libre Disponibilidad a la cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 10198-7 – AFECTADO (Cuenta general de afectados).

Que los fondos afectados utilizados en el Ejercicio 2023, corresponden al Recurso: 22.5.01.22 – Programa Provincial Municipios a la Obra 2023.

Que se registra una ampliación presupuestaria en el Ejercicio 2024 en el Recurso: 35.1.01.68 - Programa Provincial Municipios a la Obra 2023.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Tesorería Municipal a depositar fondos de libre disponibilidad en la cuenta de recursos afectados por la suma de pesos treinta millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis con 46/100 (\$ 30.164.546,46.-)

Artículo 2°: Incrementése el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 30.164.546,46.- (pesos treinta millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis con 46/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda

Recurso: 35.1.01.68 - Programa Provincial Municipios a la Obra 2023

Importe: \$ 30.164.546,46

Artículo 3º: Incrementétese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 30.164.546,46.- (pesos treinta millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis con 46/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Hacienda

Apertura Programática:

31.00.00 – Dirección de Gas continuo

31.75.00 – Obra Extensión de Gas

132 – De origen provincial

4.2.2.0 – Construcciones en bienes de dominio público	30.164.546,46
---	---------------

Total	30.164.546,46
-------	----------------------

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 882

Bolivar, 08/05/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para abonar el pago de la franquicia requerida por Provincia Seguros S.A., con referencia al siniestro N° 16214, producido por el automotor Renault Kangoo, que cumple funciones para La Dirección de Servicios Urbanos de la Municipalidad de Bolívar;

Que la suma TOTAL por el trámite de pago de la franquicia asciende a pesos doscientos diez mil con 00/100 (\$210.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos diez mil con 00/100 (\$210.000,00), correspondiente al pago de la franquicia requerida por Provincia Seguros S.A., con referencia al siniestro N° 16214, producido por el automotor Renault Kangoo, que cumple funciones para La Dirección de Servicios Urbanos de la Municipalidad de Bolívar. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos – 20 – Servicios Urbanos Bolívar - del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos.-

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 883

Bolivar, 08/05/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Protección Ciudadana de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente SENA SOFIA, Legajo 2445, se encontraba realizando tareas en Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial, pasando a desempeñar tareas en el DTC- Dispositivo Territorial Comunitario;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Desarrollo de la Comunidad- Subjurisdicción: DTC- Dispositivo Territorial Comunitario, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00 Coord. Y Ejec. Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 9.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 34.00.00 DTC- Dispositivo Territorial Comunitario.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 9.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2025, al agente SENA SOFIA , DNI 39.117.183, Legajo 2445, Clase 1995 para desempeñar tareas en el área de DTC- Dispositivo Territorial Comunitario, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 39.00.00– DTC- Dispositivo Territorial Comunitario.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente SENA SOFIA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 884

Bolivar, 08/05/2025

Visto

La nota presentada por el Sr. Lucas Perez Parma, apoderado administrativo de la firma Don Jonás SCA, solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado por error dos veces la cuota N° 04/2025 del Padrón N° 2935/00, perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. B Manz.135 Parc. 7 Sub P.,según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. Perez Parma Lucas, por la suma de Pesos Ciento once mil sesenta y cinco con 09/100 (\$111.065,09), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$6.469,50.

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$102.844,35.

1211501 Serv. Guardia Urb. Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$1.751,24.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 885

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/05/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 886

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/05/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 887

Bolivar, 08/05/2025

Visto

La Ordenanza Fiscal N° 3043/24 y;

Considerando

Que por la Ordenanza señalada en el visto, se instituye en el Artículo 304°: "AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos originados en la presente tasa serán afectados a la Partida de Recursos denominada "Servicio de Guardia Urbana, Rural, Monitoreo por Cámaras de Vigilancia y Defensa Civil", la cual se distribuirá anualmente de la siguiente forma:

- a. 75% para gastos en materia de monitoreo por cámaras de vigilancia, adquisición y mantenimiento de móviles de Guardia Urbana, Rural, insumos, combustible y lubricantes, adquisición de equipamiento informático, de comunicaciones, gastos de personal y demás elementos necesarios para un mejor desempeño de las áreas dependientes de la Dirección de Protección Ciudadana. Asimismo, se destinarán recursos para la ampliación del sistema de monitoreo por cámaras en los accesos a localidades rurales y vías principales de circulación. El Departamento Ejecutivo implementará en forma progresiva un sistema de Guardia Rural, la cual tendrá como función la ejecución de tareas de control y fiscalización en la zona rural del Partido de Bolívar, para el cumplimiento de Ordenanzas Municipales y normas Provinciales y Nacionales cuya aplicación corresponda al Estado Municipal y la fiscalización de la seguridad vial en caminos de tierra sujetos a jurisdicción municipal;
- b. 25% para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con asiento en el Partido de Bolívar, reconocidas por la Dirección Provincial de Defensa Civil. Los recursos asignados a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios serán a su vez distribuidos entre las distintas entidades en forma proporcional a la jurisdicción operativa, asignada y aprobada por la Dirección Provincial de Defensa Civil. Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios; destinarán los fondos previstos en el inciso b), a la adquisición, reparación y mantenimiento de equipos y/o vehículos afectados a la prestación del servicio, adquisición, refacción, construcción y mantenimiento de los edificios afectados al Sistema Bomberil; financiamiento de cursos de capacitación de los integrantes del cuerpo activo y demás finalidades previstas en el objeto social de la institución. En forma bimestral, el Departamento Ejecutivo transferirá a cada una de las Asociaciones de Bomberos, las sumas recaudadas en virtud de lo dispuesto en el presente Título. De acuerdo con el procedimiento que fije la reglamentación y de conformidad con lo normado en el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 131 y ss. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios presentarán una rendición de cuentas de los aportes recibidos."

Que conforme lo prescribe el Decreto-Ley 11.001/63, las entidades de Bomberos Voluntarios forman parte del Sistema de Defensa Civil;

Que la asignación de recursos a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, coadyuva a la labor de una de las organizaciones sociales que con insoslayable vocación y débito contribuyen con la gestión de gobierno, volcando su profesionalismo, al servicio de la seguridad y el bien común;

Que con esta iniciativa se contribuye a jerarquizar y otorgar merecido reconocimiento a la labor de los Bomberos Voluntarios;

Que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, destinarán los fondos previstos en el inciso b), a la adquisición, reparación y mantenimiento de equipos y/o vehículos afectados a la prestación del servicio, adquisición, refacción, construcción y mantenimiento de los edificios afectados al Sistema Bomberil; financiamiento de cursos de capacitación de los integrantes del cuerpo activo y demás finalidades previstas en el objeto social de la institución;

Que en este sentido, la Ordenanza establece que los recursos asignados a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios serán a su vez distribuidos entre las distintas entidades en forma proporcional a la jurisdicción operativa, asignada y aprobada por la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Que en el Partido de Bolívar, se encuentran en condiciones para percibir las contribuciones previstas en la Ordenanza N° 3043/24, la *Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar*, reconocida por la Dirección Provincial de Defensa Civil, bajo la identificación numérica (I.N.O.B.V N° 062), la *Asociación de Bomberos Voluntarios de Urdampilleta*, reconocida por la Dirección Provincial de Defensa Civil, bajo la identificación numérica (I.N.O.B.V N° 235) y la *Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano*, reconocida por la Dirección Provincial de Defensa Civil, bajo la identificación numérica (I.N.O.B.V N° 268);

Que en esta oportunidad, es menester reglamentar la forma de distribución de los recursos que el Estado Municipal transferirá a las Entidades de Bomberos Voluntarios con Jurisdicción en el Partido de Bolívar

Que de acuerdo a la jurisdicción territorial, asignada y aprobada por la Dirección Provincial de Defensa Civil, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar tiene competencia sobre los Cuarteles I, II, III, IV, V, VI, VII y parte del VIII, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Urdampilleta sobre parte del Cuartel VIII, IX y X y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano sobre el Cuartel XI;

Que en función de ello, se dispone asignar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar, el cincuenta (50%) por ciento, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Urdampilleta, el treinta (30%) por ciento y a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano el veinte (20%) por ciento, de los recursos que se originen por la percepción de la Tasa;

Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 304° de la Ordenanza Fiscal, en forma mensual el Departamento Ejecutivo depositará los recursos percibidos en las cuentas bancarias que a tal efecto informen cada una de las entidades beneficiarias;

Que en este orden de ideas, a los efectos de verificar las inversiones que las entidades de bomberos realicen con los fondos que reciben, se instituye un sistema especial de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 131 y ss. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 305 de la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Determínase que los recursos asignados por el Artículo 304 Apartado I), inc. b) de la Ordenanza N° 3043/24 serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. 50% a favor de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOLÍVAR inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 17.605.

- b. 30% a favor de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URDAMPILLETA, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 30.294.
- c. 20% a favor de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIROVANO, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 43.157

Artículo 2°: Contaduría y Tesorería Municipal, en forma mensual, efectuarán con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes y con arreglo a lo prescripto en el artículo anterior, la transferencia de fondos a cada una de las entidades beneficiarias.

Artículo 3°: Para acceder a los beneficios que se establecen por la presente medida, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán conservar su reconocimiento como tales por la Dirección Provincial de Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires, tener actualizada toda la documentación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y todas aquellas obligaciones que surgen por imperio de la Ley N° 10.917 y sus modificatorias.

Sin perjuicio de lo anterior, previo al otorgamiento del beneficio instituido por la Ordenanza N° 3043/24, se formará un expediente administrativo, para lo cual las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán acompañar:

- a. Decreto y/o Resolución de Personería Jurídica.
- b. Estatuto Social.
- c. Última Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Autoridades.
- d. Última Acta de Reunión de Consejo Directivo de Distribución de Cargos.
- e. Certificado de Vigencia de Personería Jurídica.
- f. Anexo I (Información Institucional)
- g. Anexo II (Nómina de Consejo Directivo y Comisión R. de Cuentas)
- h. Anexo III (Nómina de Cuerpo Activo)

Artículo 4°: Las Asociaciones de Bomberos elevarán a Tesorería Municipal, la correspondiente rendición de cuentas que acredite el destino de los fondos recibidos y las inversiones realizadas.

Artículo 5°: Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo IV que forma parte integrante del presente acto.

Artículo 6°: La Entidad de Bomberos Voluntarios que no cumplan con la rendición de cuentas que le impone el artículo 4°, no se le asignará la transferencia de nuevos fondos, de conformidad con lo normado en el artículo 276° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 131°, ss. y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, sin perjuicio de la instrucción de las actuaciones administrativas y/o penales que pudieran corresponder.

Artículo 7°: Aprobar los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 9°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°: Notifíquese, comuníquese, dese al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 888

Bolívar, 08/05/2025

Visto

Los requisitos que se deben cumplimentar para la tramitación de los expedientes municipales de Regularización Dominial, y tramites en general y;

Considerando

Que para poder realizar diversos trámites que corresponden al Área de Asesoramiento Legal y Técnico, la Dirección de Vivienda e Infraestructura Social y la Dirección de Rentas, resulta necesario realizar determinados trámites ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires;

Que así resulta menester la solicitud de Informes de Dominio o Índices de Titularidad, ya sea para la gestión de las causas judiciales que tramitan por vía de Apremio, para la tramitación de expedientes de Regularización Dominial y/o adjudicación de inmuebles que formar parte del dominio municipal a través del Programa Lotes con Servicios, entre otros;

Que en ésta oportunidad a fin de proseguir con dichas actuaciones es necesario abonar los informes de publicidad WEB al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires;

Que dichos servicios tienen un costo que el Municipio debe afrontar en concepto de tasas especiales conforme Ley N° 10.295;

Que la suma a abonar por dichos conceptos durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 2025, asciende a la suma de Pesos Ciento noventa y dos mil con 00/100 (\$192.000);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos al Registro de la Propiedad Inmueble por la suma de Pesos Ciento noventa y dos mil con 00/100 (\$192.000) por transferencia bancaria a cuenta corriente 51420/6 del Banco de la Provincia de Buenos Aires – Sucursal 2000 – CBU: 0140999801200005142061, CUIT: 30-64874931-3, Titular Registro de la Propiedad de la Pcia. de Buenos Aires, en función de los considerandos del presente.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 Secretaría de Gobierno- Programa 50- Asesoramiento Legal y Técnico-02- Asuntos Jurídicos del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 889

Bolivar, 08/05/2025

Visto

El expediente N° 4013-230/2025, por el cual la **Sra. Barbieri Foques María de los Ángeles**, solicita autorización municipal para la prestación del Servicio Público de Taxímetro en el partido de Bolívar, y;

Considerando

Lo dispuesto por la Ordenanza N° 1276/96 y sus modificatorias, que regula el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por medio de automóviles de alquiler en el partido de Bolívar;

Que el requirente reúne las condiciones establecidas en la normativa aplicable;

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Público de Taxímetro, en los términos de la Ordenanza N° 1276/96 y sus modificatorias.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Selecciónese para la prestación del servicio público de transporte por medio de automóviles de alquiler (Taxi) a la Sra. BARBIERI FOQUES María de los Ángeles, DNI 36.524.453, con domicilio en calle Azcuénaga N° 346 de la ciudad de Bolívar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

Nómina de Parque Móvil: Dominio AG620RX.

Personal de Conducción: BARBIERI Arturo Aníbal, DNI: 8.429.248.

Artículo 3º: Designase número identificador de plaza de taxi asignada N° 13.

Artículo 4º: Hágase saber de la adjudicación efectuada en el artículo anterior, mediante publicación por el término de cinco (5) días en diario local de esta ciudad de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ordenanza 1276/96 y modificatorias.

El adjudicatario deberá, dentro del término de veinte (20) días hábiles a contar desde la última publicación dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos que impone la reglamentación (Ord.1276 /96 y modificatorias), bajo apercibimiento, para el caso de no dar cumplimiento a los requisitos y/o prospere las objeciones que pudieren formularse por la autoridad gremial, de perder el turno y adjudicar la plaza al aspirante que siga en orden de prelación (artículo 19, segundo y tercer párrafo Ord. Citada).

Artículo 5º: Hágase saber al titular de la licencia que deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la normativa que rige la actividad, bajo apercibimiento de procederse conforme lo previsto en el capítulo XI de la Ordenanza en cuestión.

Artículo 6º: La adjudicación efectuada, tramitará mediante expediente administrativo ante la Agencia Municipal de Seguridad Vial dependiente de la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Protección Ciudadana, y demás dependencias que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 890

Bolívar, 09/05/2025

Visto

La nota elevada por el Ing. Enrique María Urdaniz, Jefe de Distrito del Departamento Zona IV, Sede Las Flores y la Dirección Provincial de Hidráulica de la Subsecretaria de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que mediante Convenio de obra celebrado entre la Dirección Provincial de Hidráulica dependiente de la Subsecretaria de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, se tiene por objeto la realización de tareas destinadas a la ejecución de la obra denominada **"TAREAS DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE BOLIVAR"**, en jurisdicción del Partido de Bolívar;

Que a efectos de cumplir con el Convenio de obra, es necesario realizar la liquidación correspondiente al primer mes de trabajo en la Obra denominada: "TAREAS DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE BOLIVAR", en jurisdicción del Partido de Bolívar;

Que mediante la liquidación que se acompaña la suma asciende a PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL

CIENTO TREINTA Y OCHO con 00/100 (\$2.208.138,00);

Que el personal afectado a las tareas destinadas a la ejecución de la obra antes mencionada está distribuido de la siguiente manera: Sr. Maucouvert Jose Maria (equipista), DNI 25.410.342; Sr. Urdaniz Enrique María (inspector), DNI 12.182.456; Sr. Pesch Fabricio Omar (ayudante inspector), DNI 25.930.861; Sr. Quintana Nicolás (mecánico), DNI 35.955.032; Sr. Acuña Ricardo (auxiliar mecánico), DNI 13.416.568; Sr. Calderon Ezequiel (chofer Carreton), DNI 26.250.466; Sr. Perazzo Joaquín (administrativo), DNI 31.298.784 y Sra. Salaberry Maria Alicia (Seg. Y coord. Administrativa), DNI 17.566.750;

Que a efectos de cumplir con el Convenio de obra, es necesario realizar la liquidación correspondiente a la PRIMERA CUOTA de trabajo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO con 00/100 (\$2.208.138,00) a efectos de cumplir con el Convenio de obra, correspondiente a la PRIMERA CUOTA de trabajo que se abonara mediante transferencia bancaria de la siguiente manera:

- Se abonara la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS con 00/100 (\$1.056.066,00) al **Sr. Maucouvert Jose Maria**, DNI 25.410.342, Sucursal y N° de cuenta 7064-0077046, CBU 0140332703706400770464, por su participación como equipista;

- Se abonara la suma de pesos doscientos ochenta y ocho mil dieciocho con 00/100 (\$288.018,00) al **Sr. Urdaniz Enrique María**, DNI 12.182.456, Sucursal y N° de cuenta 7064-0071455, CBU 0140332703706400714552, por su participación como inspector;

Se abonara la suma de pesos doscientos ochenta y ocho mil dieciocho con 00/100 (\$288.018,00) al **Sr. Pesch Fabricio Omar**, DNI 25.930.861, Sucursal y N° de cuenta 7064-5038375, CBU 0140332703706450883751, por su participación como ayudante inspector;

Se abonara la suma de pesos noventa y seis mil seis con 00/100 (\$96.006,00) al **Sr. Quintana Nicolás**, DNI 35.955.032, Sucursal y N° de cuenta 5020-521305/3, CBU 0140079303502052130531, por su participación como mecánico;

Se abonara la suma de pesos noventa y seis mil seis con 00/100 (\$96.006,00) al **Sr. Acuña Ricardo**, DNI DNI 13.416.568, Sucursal y N° de cuenta 5053-021186/9, CBU 0140129103505302118693, por su participación como auxiliar mecánico;

Se abonara la suma de pesos noventa y seis mil seis con 00/100 (\$96.006,00) al **Sr. Calderon Ezequiel**, DNI 26.250.466, Sucursal y N° de cuenta 7064-7117/1, CBU 0140332703706400711706, por su participación como chofer carreton;

- Se abonará la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro mil nueve con 00/100 (\$144.009,00) al **Sr. Perazzo Joaquin**, DNI 31.298.784, Sucursal y N° de cuenta 2000-522341/5, CBU 0140999803200094804048, por su participación como administrativo;

- Se abonará la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro mil nueve con 00/100 (\$144.009,00) a la **Sra. Salaberry Maria Alicia**, DNI 17.566.750, Sucursal y N° de cuenta 5015-91317/0, CBU 0140068 703501509131707, por su participación como Seg. y coord. Administrativa.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110103000 - Secretaría de Hacienda - 27 - Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial - 77 - Plan Estratégico de Caminos Rurales, del Presupuesto de Gastos Vigente.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento la Secretaria de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 891

Bolivar, 09/05/2025

Visto

La nota presentada por el Director de Gas Continuo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago de sellado en el Colegio de Técnicos y aportes a la Caja de Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, destinados al programa GAS CONTINUO, de los siguientes Proyectos de obra, de nuestra ciudad:

- Proyecto N° 12-002943-00-24, en calle Arenales N° 1354;
- Proyecto N° 12-002850-00-24, en calle Ricardo Balbin N° 416;
- Proyecto N° 12-002879-00-24, en calle Cacique Catriel N° 270;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento noventa mil novecientos cincuenta y ocho con 80/100 (\$190.958,80), a efectos de realizar el pago del sellado en el Colegio de Técnicos y aportes a la Caja de Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, destinados al programa GAS CONTINUO, de los siguientes Proyectos de obra: Proyecto N° 12-002943-00-24, en calle Arenales N° 1354; Proyecto N° 12-002850-00-24, en calle Ricardo Balbin N° 416 y Proyecto N° 12-002879-00-24, en calle Cacique Catriel N° 270, de nuestra ciudad. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Hacienda – Programa: 31 – Dirección de Gas Continuo – 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 892

Bolivar, 09/05/2025

Visto

El Expediente N° 4013-225/25 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 3043/24, y;

Considerando

Que a fs. 1 se presenta el Sr. Gasparini Carlos Alberto, Promotor Federación Argentina de Box, Lic. Nac. N° 10.574.347, solicitando autorización para la realización de una velada boxística abierta a todo público, consistente en un festival de exhibiciones de boxeo y un combate profesional, a realizarse el día 09 de Mayo del corriente en las instalaciones del Club

Atlético El Fortín de esta ciudad, a partir de las 19 hs.

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 3043/24 de regulación de espectáculos públicos;

Que el Art. 209 y siguientes de la citada Ordenanza determinan los requisitos que se deban cumplimentar a los efectos de obtener la autorización;

Que habiendo tomado intervención de su conocimiento el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que habiéndose cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un evento deportivo el día 09 de Mayo de 2025 a partir de las 19.00 hs. en las instalaciones del Club Atlético El Fortín de esta ciudad;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 209 de la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase al Sr. GASPARINI Carlos Alberto, Promotor de la Federación Argentina de Box, Lic. Nac. N° 10.574.347, a la realización de un evento deportivo abierto a todo público, consistente en un festival de exhibiciones de boxeo y un combate profesional, a desarrollarse el día 09 de Mayo de 2025 a partir de las 19.00 hs. en las instalaciones del Club Atlético El Fortín de esta ciudad.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas provinciales y/o municipales vigentes en la materia.

Artículo 3º: El evento deberá contar con servicio de emergencias médicas, con ambulancia equipada y médico. Se dispondrá en lugar donde tenga fácil acceso a todo el establecimiento.

Artículo 4º: Será obligación de la institución organizadora y/o promotores proveer de los materiales necesarios para el desarrollo de las veladas (ring, guantes, cabezales, etc.). No se autorizará el comienzo de la velada sin la presencia del médico y servicio de ambulancia, o si no se contara con los demás elementos indicados en el presente artículo.

Asimismo, bajo ningún concepto se podrá permitir la participación en combates de aquellos púgiles que no presenten su licencia con revisión médica en término y DNI u otro documento que acredite su identidad.

Artículo 5º: Asimismo, será obligación del organizador la contratación de seguros de responsabilidad civil y accidentes personales de los deportistas, siendo esta condición excluyente para el otorgamiento del permiso, como así también la contratación de personal de seguridad encargado del control interno.

Artículo 6º: Se deja expresa constancia que el Factor de Ocupación estará determinado por la Capacidad Máxima de Asistentes comprendidos en el Certificado de Habilitación del inmueble donde se desarrollará el evento, por lo que deberá estarse a dicha capacidad máxima. De ser infringida la misma, asumirá total responsabilidad la Asociación y/o promotor organizador y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 7º: El evento deberá ser fiscalizado por una Comisión Municipal de Box designada por la Federación Argentina de Box. Asimismo, contará con la presencia de un veedor municipal y de personal de la Dirección de Protección Ciudadana, quienes tendrán la atribución de revocar el permiso, de no cumplirse los requisitos establecidos por el presente decreto.

Artículo 8º: Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas.

En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las

actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

Artículo 9º: De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación y/o promotor organizador, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 10º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 11º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 12º: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 893

Bolivar, 09/05/2025

Visto

El Expediente N° 4013-226/25 por el que la Asociación Civil "*Sociedad Amigos Protectores del Animal Abandonado Bolívar*", Matrícula N° 42.302, Legajo N° 213440, solicita autorización en los términos del Decreto Ley N° 9403/79 y su modificatoria Ley N° 11349, la Ordenanza N° 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación una rifa;

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, aconseja la autorización de la misma por medio de Dictamen Jurídico, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley N° 9403/79 y la Ordenanza N° 1044/94 y modificatorias;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Civil "*Sociedad Amigos Protectores del Animal Abandonado Bolívar*", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 42.302, Legajo N° 213440, a poner en circulación una rifa, que consta de un mil trescientas (1300) boletas, con un (1) número de cuatro (4) cifras cada una, a un valor de Pesos Noventa y seis mil con 00/100 (\$96.000,00), monto que podrá ser abonado de contado o en doce cuotas mensuales de Pesos Ocho mil con 00/100 (\$8.000,00) cada una.

Artículo 2º: Los premios a sortear consisten en los siguientes:

Sorteos Mensuales: Serán sorteados desde el mes de Agosto de 2025 hasta el mes de Julio de 2026, el último día hábil de cada mes a las 20 hs. ante Escribano Público en la calle Ignacio Rivas 88 de la ciudad de Bolívar.

El premio del sorteo mensual consiste en:

1º Premio: Orden de Compra por Pesos Quinientos mil con 00/100 (\$500.000).

Sorteo especial por pago contado: Se sorteará el día 29 de Agosto de 2025 por Lotería de la Provincia de Buenos Aires Nocturna (en ubicación N° 1). Participarán todas aquellas personas que abonen la totalidad de la rifa al momento de adquirirla, a quienes se les otorgará un bono especial con un numero de cuatro cifras.

El premio por pago contado consistirá en:

1º: Premio: Orden de Compra por Pesos Siete millones con 00/100 (\$ 7.000.000,00).

Sorteo Final: Los premios del sorteo final serán sorteados el día 31 de Julio de 2026 a las 20.00 hs. ante Escribano Público en calle Ignacio Rivas 88 de la ciudad de Bolívar, y consisten en:

1°: Orden de Compra por Pesos Tres millones con 00/100 (\$3.000.000,00).

2°: Orden de Compra por Pesos Quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00).

Artículo 3°: Hágase saber que la venta y cobro de la rifa estará a cargo del Sr. Croce Guillermo Oscar, DNI: 13.239.065.

Artículo 4°: La entidad autorizada deberá acreditar como requisito previo al sorteo, haber efectuado el depósito del 5% del monto total autorizado a emitir billetes, a la orden del Consejo Escolar de Bolívar, quedando facultado este último a solicitar la suspensión del sorteo en caso de no cumplirse lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 894

Bolivar, 12/05/2025

Visto

La presentación efectuada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad, avalada por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita que se liberen fondos necesarios a efectos de abonar gastos de traslado y cualquier otro tipo de gasto originado por la participación del **1° Encuentro Anual de Equinoterapia** de tres equipos integrantes de los CAEA Bolívar, Urdampilleta y Pirovano que se llevara a cabo el día 17 de Mayo del corriente año en la ciudad de Daireaux;

Que en la presente nota tiene como objetivo compartir casos clínicos, revisar objetivos terapéuticos y profundizar estrategias desde el desarrollo psicopedagógico y conductual;

Que solicita un aporte económico por la suma de pesos sesenta mil con 00/100 (\$60.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos sesenta mil con 00/100 (\$60.000,00) para solventar gastos de traslado y cualquier otro tipo de gasto originado por la participación del **1° Encuentro Anual de Equinoterapia** de tres equipos integrantes de los CAEA Bolívar, Urdampilleta y Pirovano que se llevara a cabo el día 17 de Mayo del corriente año en la ciudad de Daireaux. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCIÓN: Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 1110118000 – Programa: 25.00.00 – Paradeportes, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 895

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 896

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/05/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 897

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/05/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 898

Bolivar, 12/05/2025

Visto

El Expediente N° 4013-208/25, en el marco del cual la Secretaría de Hacienda convocó el llamado a la Licitación Privada N° 06/25 para la contratación de una (1) retro pala sin chofer y;

Considerando

Que por Decreto N° 815/2025 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 06/25 para la contratación de una (1) retro pala sin chofer con un presupuesto oficial de pesos sesenta y ocho millones con 00/100 (\$68.000.000,00);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a comerciantes del ramo, de conformidad a lo establecido en los artículos 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades a las firmas LOZADA SERVICIOS S.A, HENDERSON SERVICIOS Y MONTAJES S.A.; LASCOMBE PABLO ANDRES, ROMEMBE SERVICIOS S.A. Y PECON OBRAS Y SERVICIOS S.A.

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 08 de Mayo de 2025; de las firmas LOZADA SERVICIOS S.A. y HENDERSON SERVICIOS Y MONTAJES S.A.;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Comisión de preadjudicación con fecha 12 de Mayo de 2025, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por el Sr. LOZADA SERVICIOS S.A. por la suma de pesos sesenta y ocho millones con 00/100 (\$68.000.000,00), para la contratación de una (1) retro pala sin chofer;

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma: HENDERSON SERVICIOS Y MONTAJES S.A. por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Licitación Privada N° 06/2025 llevado a cabo el día 08 de Mayo de 2025, para la contratación de una (1) retropala sin chofer.

Artículo 2º: Declarar admisibles las propuestas presentadas por las firmas LOZADA SERVICIOS S.A. y HENDERSON SERVICIOS Y MONTAJES S.A., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestimar la oferta correspondiente a la firma HENDERSON SERVICIOS Y MONTAJES S.A., por no resultar conveniente al interés fiscal.

Artículo 4º: Adjudicar a la firma LOZADA SERVICIOS S.A. por la suma de pesos sesenta y ocho millones con 00/100 (\$68.000.000,00), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 899

Bolivar, 12/05/2025

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 900

Bolivar, 12/05/2025

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 901

Bolivar, 12/05/2025

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 902

Bolívar, 12/05/2025

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 903

Bolívar, 13/05/2025

Visto

El Expediente N° 4013-209/25, por el cual la Secretaría de Hacienda propicia el llamado a Concurso de Precios N° 8/2025, para alquiler de PALA CARGADORA, y;

Considerando

Que por Decreto N° 814, de fecha 23 de abril de 2025, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 8/2025, para el alquiler de una PALA CARGADORA, por un presupuesto oficial de pesos veintiséis millones con 00/100 (\$26.000.000,00);

Que se han cursado CUATRO (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: LASCOMBES PABLO ANDRES, ROMEMBE SERVICIOS S.A., LOZADA SERVICIOS S.A. y HENDERSON SERVICIOS Y MONTAJES S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores: LOZADA SERVICIOS S.A. y HENDERSON SERVICIOS Y MONTAJES S.A., según surge del Acta de Apertura del día 08 de mayo de 2025;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es

conveniente adjudicar el alquiler de una Pala Cargadora a LOZADA SERVICIOS S.A., por la suma de pesos veintiséis millones con 00/100 (\$26.000.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma HENDERSON SERVICIOS Y MONTAJES S.A., por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 8/2025, llevado a cabo el día 08 de mayo de 2025, para el alquiler de una PALA CARGADORA, para ser afectada a la Dirección de Mantenimiento y Mejoramiento de la red vial, con destino al mantenimiento de caminos rurales del Partido de Bolívar.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: LOZADA SERVICIOS S.A. y HENDERSON SERVICIOS Y MONTAJES S.A., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudíquese el alquiler de una Pala Cargadora a LOZADA SERVICIOS S.A., por la suma de pesos veintiséis millones con 00/100 (\$26.000.000,00), por resultar las ofertas más convenientes al interés fiscal y ajustadas al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor HENDERSON SERVICIOS Y MONTAJES S.A., por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a la siguiente Jurisdicción: 1110103000 – Secretaria de Hacienda – 27 – Mantenimiento y Mejoramiento de Caminos Rurales – 77 – Plan Estratégico de Caminos Rurales.- Fuente de financiamiento: 110 – De origen Municipal.-

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 904

Bolivar, 13/05/2025

Visto

La solicitud realizada por el administrador del Hospital Sub Zonal de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago por la suma de **pesos ciento cuarenta y tres mil doscientos cincuenta con 00/100 (\$143.250,00)**, para gastos por compra de libro recetario (mil fs.) de farmacia, para el Hospital Sub-Zonal de Bolívar, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos ciento cuarenta y tres mil doscientos cincuenta con 00/100 (\$143.250,00)**, mediante transferencia bancaria TITULAR: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Cuenta: 2000/1/081587/3, CBU: 0140999801200008158739, para gastos por compra de libro recetario (mil fs.) de farmacia, para el Hospital Sub-Zonal de Bolívar, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 11101005000 – Secretaría de Salud – 16 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 905

Bolivar, 13/05/2025

Visto

La nota elevada por la Delegada de Urdampilleta de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la presentación efectuada por la Delegada de Urdampilleta de la Municipalidad de Bolívar se solicita un aporte económico para el joven deportista destacado Alexis Ariel Piccirillo, DNI 46.812.283, para solventar los gastos de su participación en el equipo de futbol de San Lorenzo de Almagro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el aporte económico asciende a la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$400.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$400.000,00) al joven deportista destacado Alexis Ariel Piccirillo, DNI 46.812.283, para solventar los gastos de su participación en el equipo de futbol de San Lorenzo de Almagro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Extiéndase cheque a nombre de la Sra. Analía Elisabet Silva, DNI 32.471.155.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno - Programa - 30 - Promoción y Difusión del Deporte- 02- Otros Eventos Deportivos y de Recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Deportes, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 906

Visto

El expediente administrativo N° 4013-194/25, y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente, fue firmado el día 29 de abril de 2025 un Acta Acuerdo entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR** y la **ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL N° 502**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado acuerdo tiene por objeto la reparación del sistema cloacal de la Institución;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio, a fin de mejorar la infraestructura, mediante la reparación del sistema cloacal de la Institución, como también a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo y toda otra ayuda que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébase el Acta Acuerdo elevada por el Departamento Ejecutivo suscripto el día 29 de abril de 2025, en el marco del expediente N° 4013-194/25 y otórguese un subsidio a la **ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL N° 502**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, destinado a la reparación del sistema cloacal de la Institución.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno -19- Programa: Innovacion y Políticas Educativas – 40 - Plan de Fortalecimiento de Infraestructura Escolar PBA.-

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 907

Bolivar, 13/05/2025

Visto

El expediente administrativo N° 4013-194/25, la solicitud efectuada por parte de la Directora de Innovación y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar, la presentación de la **ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA DE**

EDUCACION ESPECIAL N° 502, del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita un subsidio para la **ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL N° 502**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de solventar gastos de reparación del sistema cloacal de la Institución;

Que se requiere que el pago se efectivice mediante **un cheque** por la suma de **pesos tres millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho con 68/100 (\$3.732.478,68)**;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos tres millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho con 68/100 (\$3.732.478,68)**, mediante el pago de un cheque a la

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL N° 502, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de solventar gastos de reparación del sistema cloacal de la Institución.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno -19- Programa: Innovación y Políticas Educativas – 40 - Plan de Fortalecimiento de Infraestructura Escolar PBA.-

Artículo 3°: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 908

Bolivar, 13/05/2025

Visto

La reorganización de cargos ejecutivos proyectada para las distintas áreas municipales para el Ejercicio 2025, y;

Considerando

Que la agente Josefina Seronero, D.N.I 36.272.994, Clase 1991, se encontraba desempeñando tareas como Directora del DISPOSITIVO TERRITORIAL COMUNITARIO (DTC) perteneciente a la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar;

Que de acuerdo a la reorganización de cargos ejecutivos proyectada para las distintas áreas municipales para el Ejercicio 2025, la agente Josefina Seronero pasa a cumplir funciones como Secretaria privada, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Que la Sra. Josefina Seronero, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior o Intendente – del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Categoría Programática: 39.00.00 – DIRECCION DISPOSITIVO TERRITORIAL COMUNITARIO (DTC)

Planta Permanente.

Personal Jerárquico - Directora

AMPLIACIÓN

CONDUCCION SUPERIOR E INTENDENTE.

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación de Políticas Superiores.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico – Secretaria Privada.

Artículo 3°: Reubíquese a partir del 01 de mayo de 2025, a la Sra. Josefina Seronero, D.N.I 36.272.994, Clase 1991, para desempeñar tareas como Secretaria privada, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 4° será imputado a Jurisdicción: 1110101000 – PROGRAMA: 01.00.00 –. Desarrollo y Coordinación de Políticas Superiores.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Josefina Seronero, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 909

Bolivar, 13/05/2025

Visto

El expediente administrativo N° 4013-232/25, y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente, fue firmado el día 12 de mayo de 2025, un Acta Acuerdo entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR** y el **Instituto de las Siervas de Jesús Sacramentado**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado acuerdo tiene por objeto la reparación de techos, canaletas y desagües de la Institución;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio, a fin de reparar el edificio, el cual presenta filtraciones de agua, requiriendo la intervención integral de techos, canaletas y desagües del establecimiento, como también a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra ayuda que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébase el Acta Acuerdo elevada por el Departamento Ejecutivo suscripto el día 12 de mayo de 2025, en el marco del expediente N° 4013-232/25 y otórguese un subsidio al **Instituto de las Siervas de Jesús Sacramentado**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, destinado a obras de infraestructura de dicha Institución, realizando una reparación integral de techos, canaletas y desagües del establecimiento.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno -19- Programa: Innovación y Políticas Educativas – 40 - Plan de Fortalecimiento de Infraestructura Escolar PBA.-

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 910

Bolivar, 13/05/2025

Visto

El expediente administrativo N° 4013-232/25, la solicitud efectuada por parte de la Directora de Innovación y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar, la presentación del **Instituto de las Siervas de Jesús Sacramentado**, del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita un subsidio para la **Instituto de las Siervas de Jesús Sacramento**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de solventar gastos de reparación del edificio, el cual presenta filtraciones de agua, requiriendo la intervención integral de techos, canaletas y desagües de dicha Institución.

Que se requiere que el pago se efectivice mediante **un cheque** por la suma de **pesos un millón doscientos mil con 00/100 (\$1.200.000,00)**;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos un millón doscientos mil con 00/100 (\$1.200.000,00)** mediante el pago de un cheque a al **Instituto de las Siervas de Jesús Sacramento**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de solventar gastos de infraestructura del edificio, el cual presenta filtraciones de agua, requiriendo la intervención integral de techos, canaletas y desagües de dicha Institución.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno -19- Programa: Innovación y Políticas Educativas – 40 - Plan de Fortalecimiento de Infraestructura Escolar PBA.-

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 911

Bolivar, 13/05/2025

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 13/05/2025, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos setenta millones con 00/100.- (\$70.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada

MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos setenta millones con 00/100.- (\$70.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 912

Bolivar, 13/05/2025

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 13/05/2025, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos ochenta millones con 00/100.- (\$80.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos ochenta millones con 00/100.- (\$80.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 913

Bolivar, 13/05/2025

Visto

La reorganización de cargos ejecutivos proyectada para las distintas áreas municipales para el Ejercicio 2025, y;

Considerando

Que la agente Sra. ZARATE FERRIN GISELA, D.N.I 39.482.082, se encontraba desempeñando tareas como Coordinadora del DISPOSITIVO TERRITORIAL COMUNITARIO (DTC) perteneciente a la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar;

Que de acuerdo a la reorganización de cargos ejecutivos proyectada para las distintas áreas municipales para el Ejercicio 2025, la agente ZARATE FERRIN GISELA pasa a cumplir funciones como Directora del DISPOSITIVO TERRITORIAL COMUNITARIO (DTC), con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Que la Sra. ZARATE FERRIN GISELA, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: DIRECCION DEL DISPOSITIVO TERRITORIAL COMUNITARIO, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar – del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Categoría Programática: 39.00.00 – DIRECCION DISPOSITIVO TERRITORIAL COMUNITARIO (DTC)

Personal Jerárquico – Categoría 3

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Categoría Programática: 39.00.00 – DIRECCION DISPOSITIVO TERRITORIAL COMUNITARIO (DTC)

Planta Permanente.

Personal Jerárquico - Directora

Artículo 3º: Reubíquese a partir del 01 de mayo de 2025, a la Sra. ZARATE FERRIN GISELA, para desempeñar tareas como DIRECTORA DEL DISPOSITIVO TERRITORIAL COMUNITARIO, perteneciente Secretaría de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 4º será imputado a Jurisdicción:

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. ZARATE FERRIN GISELA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 914

Bolivar, 14/05/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 596, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Castelar Ana Paula, DNI 34.463.371, apoderada del comercio N° 5353 – “Los Grobo Agropecuaria S.A – Oficina Comercial” solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art. 109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 5353 – “Los Grobo Agropecuaria S.A – Oficina Comercial”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su apoderada Sra. Castelar Ana Paula, DNI 34.463.371

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 5353, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 915

Bolivar, 14/05/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 596, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Castelar Ana Paula, DNI 34.463.371, apoderada del comercio N° 5359 – “Los Grobo Agropecuaria S.A – Oficina Comercial” solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 5359 – “Los Grobo Agropecuaria S.A – Oficina Comercial”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su apoderada Sra. Castelar Ana Paula, DNI 34.463.371

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 5359, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 916

Bolivar, 14/05/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 479, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Martin Daniela Anahi, DNI 27.139.401, propietaria del comercio N° 3462 – “Autoservicio Flor-Agus” solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art. 109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 3462 – “Autoservicio Flor-Agus”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su titular Sra. Martin Daniela Anahi, DNI 27.139.401.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 3462, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 917

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/05/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 918

Bolivar, 14/05/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte de la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje a la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a fin de trasladar agentes municipales - capacitadores de RCP- los cuales realizarán una capacitación y técnicas básicas de primeros auxilios a integrantes en la CASA DEL ESTUDIANTE, en dicha localidad;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos noventa mil con 00/100 (\$90.000,00), a efectos de abonar viáticos para viaje a la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a fin de trasladar agentes municipales -

capacitadores de RCP-, para realizar una capacitación y técnicas básicas de primeros auxilios, a integrantes en la casa del Estudiante en dicha localidad. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110118000 - Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional – 01 – Desarrollo y Coordinación Fortalecimiento Institucional.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación Bolívar, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 919

Bolivar, 14/05/2025

Visto

El Expediente N° 4013-244/25 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ley Provincial 10.748 y la Ordenanza N° 3043/24, y;

Considerando

Que se presenta el Presidente de la Asociación Civil "*Centro Tradicionalista El Bagual de Urdampilleta*" solicitando autorización para la realización de un espectáculo público de Destreza Criolla, a realizarse en la localidad de Urdampilleta los días 24 y 25 de Mayo del corriente;

Que la misma se realiza con el fin de recaudar fondos para las actividades que realiza la institución.

Que habiendo tomado intervención de su conocimiento el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiendo hacerse lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un espectáculo público, consistente en una Prueba de Destreza Criolla, los días 24 y 25 de mayo del corriente en la localidad de Urdampilleta, en los términos de la Ley Provincial 10.748, y la Ordenanza N° 3043/24;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Civil "CENTRO TRADICIONALISTA EL BAGUAL DE URDAMPILLETA", inscripta ante la Dirección Provincial de

Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 43.648, Legajo 220.563, a la realización de un espectáculo público consistente en una Prueba de Destreza Criolla, a desarrollarse en el predio sito en Sección Quintas de la localidad de Urdampilleta los días 24 y 25 de Mayo del corriente año.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la presente materia.

Artículo 3º: La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes.

En consecuencia, durante el desarrollo del evento deberá encontrarse presente en el predio la ambulancia con personal

profesional médico y enfermero.

Artículo 4º: Asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional de Higiene y Seguridad N° 19587 y sus reglamentaciones, a efectos de adoptar todas las medidas de seguridad para evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes durante el desarrollo del evento, siendo de exclusiva responsabilidad de la Asociación organizadora garantizar el cumplimiento de lo requerido por la legislación vigente.

Hágase saber asimismo, que deberá delimitarse con cercamiento en toda la circunferencia, la pista donde se desarrollen las pruebas de Destrezas, de manera tal que se impida el ingreso de espectadores y/o terceros ajenos a los participantes.

Artículo 5º: Se deja expresa constancia que el Factor de Ocupación estará determinado por la Capacidad Máxima de Asistentes comprendidos en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por lo que deberá estarse a dicha capacidad máxima. De ser infringida la misma, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 6º: Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas.

En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

Artículo 7º: De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 8º: La autorización otorgada se encuentra condicionada al cumplimiento de la Ley N° 10.748.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 11º: Notifíquese, comuníquese, dése al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 920

Bolívar, 14/05/2025

Visto

El Expediente N° 4013-502/13 por el cual la firma **"Sweet Ness S.A"**, solicita la prórroga de la habilitación provisoria otorgada sobre el inmueble sito en calle Vicente Lopez S/N de la ciudad de Bolívar en el rubro comercial **"Supermercado (Venta al por Mayor y Menor de Sustancias Alimenticias)"**, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico dictamina que conforme los antecedentes detallados y los dictámenes de las oficinas preopinantes, y siendo requisito sine qua non para obtener la habilitación municipal en forma definitiva, que la sociedad requirente se encuentre previamente habilitada por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo normado por la Ley de Grandes Superficies Comerciales N° 12.573, se podrá otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisoria.

Que en consecuencia, se otorga la habilitación por el término de ciento ochenta (180) días, sobre el inmueble sito en calle Vicente López S/N de la ciudad de Bolívar en el rubro comercial **"Supermercado (Venta al por Mayor y Menor de Sustancias Alimenticias)"** a la razón social Sweet Ness S.A, al solo efecto de que se obtenga la respectiva habilitación provincial, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio, y cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos al requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Prorrogase la habilitación otorgada en forma precaria y provisoria por el plazo de ciento ochenta (180) días, a la firma "SWEET NESS S.A", CUIT N° 30-71371050-0, para el rubro comercial "*Supermercado (Venta al por Mayor y Menor de Sustancias Alimenticias)*", sobre el inmueble ubicado en calle Vicente López S/N de la ciudad de Bolívar.

Artículo 2°: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada a la obtención de la habilitación otorgada por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo normado por la Ley de Grandes Superficies Comerciales N° 12.573, cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Artículo 3°: La presente se concede al solo efecto de que se obtenga la respectiva habilitación provincial, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma "SWEET NESS S.A", conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 921

Bolívar, 15/05/2025

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Débora Luis por la suma de pesos un millón cuatrocientos quince mil seiscientos treinta y nueve con 29/100 (\$1.415.639,29), a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia de juicio ya cancelado por el ejecutado, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos un millón cuatrocientos quince mil seiscientos treinta y nueve con 29/100 (\$1.415,639,29), a nombre de la Dra. Débora Luis, a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia de juicio ya cancelado por el ejecutado, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – Programa: 50 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 922

Bolivar, 15/05/2025

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Liga Deportiva de Futbol de Bolivar", y;

Considerando

Que en la misma solicita un aporte económico para la Asociación Civil "Liga Deportiva de Futbol de Bolívar", para solventar gastos de funcionamiento institucional

Que este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00) a la Asociación Civil "Liga Deportiva de Futbol de Bolívar", para solventar gastos de funcionamiento institucional.-

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110118000- Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento Institucional - 02 - Instituciones Deportivas.-

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 923

Bolivar, 15/05/2025

Visto

La nota cursada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita derogación de la designación como agente municipal del Dr. MORENO ORLANDO GUILLERMO;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para el Dr. MORENO ORLANDO GUILLERMO 17.923.997, Clase 1967, Legajo 3743, al cargo que ocupa como Personal Destajista de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 1º de Junio de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. MORENO ORLANDO GUILLERMO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 924

Bolívar, 15/05/2025

Visto

El Expediente N° 4013-245/25 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 9/2025, para la adquisición de Alimentos, y;

Considerando

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos treinta millones trescientos cuarenta y cinco mil con 00/100 (\$30.345.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 598/24 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Concurso de Precios N° 9/2025, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo I y II.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos treinta millones trescientos cuarenta y cinco mil con 00/100 (\$30.345.000,00).

Artículo 3º: Apruébese el pliego de bases y condiciones del Concurso de Precios N° 1 elaborado por la oficina de

compras para la adquisición de alimentos, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4°: El presente Concurso se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 27 de mayo de 2025, a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 6°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de mayo de 2025, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas: Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad – Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.-

Artículo 8°: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 925

Bolívar, 15/05/2025

Visto

El Expediente N° 4013-243/25 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ley Provincial 10.748 y la Ordenanza N° 3043/24, y;

Considerando

Que se presenta el Presidente de la Asociación Civil "*Club Social y Deportivo Santa Ana*" solicitando autorización para la realización de un espectáculo público de Destreza Criolla, a realizarse en las instalaciones del Club los días 16, 17 y 18 de Mayo del corriente;

Que la misma se realiza con el fin de recaudar fondos para las actividades que realiza la institución.

Que habiendo tomado intervención de su conocimiento el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiendo hacerse lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un espectáculo público, consistente en una Prueba de Destreza Criolla, los días 16, 17 y 18 de mayo del corriente en las instalaciones del Club, en los términos de la Ley Provincial 10.748, y la Ordenanza N° 3043/24;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Asociación Civil "*CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SANTA ANA*", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 44089, Legajo N° 16385, a la realización de un espectáculo público consistente en una Prueba de Destreza Criolla, a desarrollarse en el predio de la Institución los días 16, 17 y 18 de Mayo del corriente año.

Artículo 2°: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la presente materia.

Artículo 3º: La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes, debiendo cumplir asimismo con lo establecido en la Ley 11.825 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

En consecuencia, durante el desarrollo del evento deberá encontrarse presente en el predio la ambulancia con personal profesional médico y enfermero.

Artículo 4º: Asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional de Higiene y Seguridad N° 19587 y sus reglamentaciones, a efectos de adoptar todas las medidas de seguridad para evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes durante el desarrollo del evento, siendo de exclusiva responsabilidad de la Asociación organizadora garantizar el cumplimiento de lo requerido por la legislación vigente.

Hágase saber asimismo, que deberá delimitarse con cercamiento en toda la circunferencia, la pista donde se desarrollen las pruebas de Destrezas, de manera tal que se impida el ingreso de espectadores y/o terceros ajenos a los participantes.

Artículo 5º: Se deja expresa constancia que el Factor de Ocupación estará determinado por la Capacidad Máxima de Asistentes comprendidos en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por lo que deberá estarse a dicha capacidad máxima. De ser infringida la misma, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 6º: Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas.

En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

Artículo 7º: De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 8º: La autorización otorgada se encuentra condicionada al cumplimiento de la Ley N° 10.748.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 11º: Notifíquese, comuníquese, dése al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 926

Bolivar, 15/05/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Desarrollo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que el Dr. GIRGENTI MARTIN es la persona idónea para desempeñar la Dirección Técnica de Salud del Centro de Día y Hogar Alegrías de nuestra localidad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las

Municipalidades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designese a partir del 1° de Mayo de 2025 al Dr. GIRGENTI MARTIN, D.N.I 24.428.732, Clase 1975, Legajo 2751, como Director Técnico de Salud del Centro de Día y Hogar Alegrías de nuestra localidad.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2° será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Secretaria de Desarrollo de la Comunidad – 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente decreto al Dr. GIRGENTI MARTIN, conforme lo dispuesto en el Art. 62 y cc. de la ordenanza General 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 927

Bolivar, 15/05/2025

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 15/05/2025, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos noventa millones con 00/100.- (\$90.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos noventa millones con 00/100.- (\$90.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos,

tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 928

Bolivar, 15/05/2025

Visto

La presentación efectuada por la Asociación Cooperadora del Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 27, del Distrito de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita un subsidio por la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) para la **ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA N° 27**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, para solventar gastos de alquiler del Teatro Coliseo con el objeto de realizar un *Encuentro Institucional*;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada ni por su cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la Asociación Cooperadora del Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 27, del Distrito de Bolívar, por la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) para solventar gastos de alquiler del Teatro Coliseo con el objeto de realizar un *Encuentro Institucional*.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 19 – Innovacion y Políticas Educativas – 36 – Fortalecimiento de Formacion Docente.-

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 929

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/05/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Débora Luis por la suma de pesos treinta y ocho mil novecientos sesenta y siete con 70/100 (\$38.967,70), a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia de juicio ya cancelado por el ejecutado, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos treinta y ocho mil novecientos sesenta y siete con 70/100 (\$38.967,70), a nombre de la Dra. Débora Luis, a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia de juicio ya cancelado por el ejecutado, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – Programa: 50 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La presentación efectuada por la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 24, del Distrito de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita un aporte económico para la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 24**, del Distrito de Bolívar, a los efectos de solventar los gastos por compra de impresora láser para la institución educativa;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio por la suma de pesos seiscientos cincuenta y tres mil quinientos cinco con 00/100 (\$653.505,00) a la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 24**, del Distrito de Bolívar, a los efectos de solventar los gastos por compra de impresora láser para dicha Institución.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 01 – Relaciones con la comunidad.-

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 932

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/05/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 933

Bolivar, 16/05/2025

Visto

La presentación efectuada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita tener a bien el otorgamiento de un aporte económico al Sr. Cuevas Mario Jesús, DNI 14.806.851, con el objeto de posibilitar la publicación del segundo tomo de la colección SOMOS DE ACA, cuya temática hace una recuperación patrimonial histórica sobre agrupaciones de tango en nuestro Partido de Bolívar, desde la etapa fundacional hasta la actualidad;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades culturales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otorgase un aporte económico por la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$400.000,00), al Sr. Cuevas Mario Jesus, DNI 14.806.851, a los fines de posibilitar la publicación del segundo tomo de la colección SOMOS DE ACA, cuya temática hace una recuperación patrimonial histórica sobre agrupaciones de tango en nuestro Partido de Bolívar, desde la etapa fundacional hasta la actualidad.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaria de Gobierno - Programa 48 – Museo Florentino Ameghino.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 934

Bolivar, 16/05/2025

Visto

El Expediente N° 4013-214/25 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 7/25, para la adquisición de hasta 30.000 litros de gas oil Ultra Diesel y hasta 20.000 litros de gas oil infinia diésel, para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 836, de fecha 28 de abril de 2025, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 7/25, para la adquisición de hasta 30.000 litros de gas oil Ultra Diesel y hasta 20.000 litros de gas oil infinia diésel, para vehículos municipales, y con un presupuesto oficial de pesos sesenta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil con 00/100 (\$69.460.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., DON CALIFA COMBUSTIBLES DE BOLIVAR S.A., EUSKERA S.R.L. y DON PANTA S.A.;

Que según surge del Acta de Apertura del día 14 de mayo de 2025, se deja constancia de que no se han presentado ofertas para la adquisición de hasta 30.000 litros de gas oil Ultra Diesel y hasta 20.000 litros de gas oil infinia diésel, para vehículos municipales;

Que conforme a lo expresado en el párrafo anterior, esta comuna considera dar de baja la Licitación Privada N° 7/2025;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja la Licitación Privada N° 7/2025, expediente N° 4013-214/25, por no haberse presentado ofertas para la adquisición de hasta 30.000 litros de gas oil Ultra Diesel y hasta 20.000 litros de gas oil infinia diésel, para vehículos municipales.

Artículo 2º: Notificar al oferente con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a la siguiente Jurisdicción: 1110103000 – Secretaria de Hacienda – 27 – Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial – 01 – Red Vial Bolívar.- Fuente de financiamiento: 110 – De origen Municipal.-

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 935

Bolivar, 19/05/2025

Visto

El expediente N° 4013-248/2025 a través del cual tramita el procedimiento de regularización dominial del inmueble emplazado en la ciudad y partido de Bolívar, en el cual funcionan las instalaciones del Hipódromo, por medio de la prescripción administrativa prevista en la Ley N° 21.477, modificada por Ley N° 24.320 y Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la prescripción administrativa es un instrumento de gestión del suelo por medio del cual el estado Provincial o Municipal puede adquirir el dominio de un inmueble, sin necesidad de justo título o buena fe, desde que cuenten con la posesión ostensible y continua y se cumplan los requisitos legales, con la misma eficacia que la prescripción adquisitiva, prevista en el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la particularidad de esta herramienta es que posibilita adquirir el dominio de inmuebles evitándose el trámite jurisdiccional y recurriendo a un proceso administrativo, lo que reduce sensiblemente los costos y tiempos del proceso;

Que en un principio, la Ley N° 20.396 de prescripción administrativa determinó como sujeto beneficiario de la misma al Estado Nacional. Posteriormente, se ampliaron los sujetos jurídicos a favor de los Estados Provinciales (Ley N° 21.477) y de los municipios (Ley N° 24.320). La necesidad de incorporar a los municipios se fundamentó en el interés público comprometido y la finalidad del bien común, teniendo en cuenta la importancia de la adquisición de los inmuebles para destinarlos a fines sociales y habitacionales, entre otros;

Que así, la Ley N° 24.320 modificatoria de la Ley N° 21.447 establece el régimen de dominio y posesión de inmuebles que adquieran provincias o municipios y reza: *"Artículo 1: El dominio de inmuebles que hubieren adquirido o adquieran los estados provinciales y las municipalidades por el modo establecido en el artículo 4015 del Código Civil, será documentado e inscripto como se determina en el artículo siguiente"; "Artículo 2: La posesión ejercida por la administración provincial o municipal o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración. Cada inmueble será descripto con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, que se agregará. El Poder Ejecutivo Provincial o la autoridad ejecutiva municipal declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada. Las escrituras declarativas que en consecuencia otorgará el Poder Ejecutivo Provincial o la autoridad ejecutiva municipal en las cuales se relacionarán las circunstancias del caso, servirán de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble";*

Que las municipalidades deberán acreditar una serie de recaudos en la utilización de la prescripción administrativa. Por un lado, aquellos operativos o de procedimiento, pero fundamentalmente, los estructurales o de fondo. Es necesario hacer hincapié en el aspecto más relevante que se deberá tener en cuenta al momento de iniciar la acción de prescripción, es decir, contar con la posesión que deberá ser pública, pacífica y continua y, a fin de acreditar la misma, se deberán reunir hechos y actos irrefutables que permitan poder comprobar los requisitos exigidos por la normativa;

Que en autos se encuentran acreditados, con absoluta claridad, los extremos mencionados;

Que así se encuentra acreditado que con fecha 2 de Octubre de 1936, mediante Ley registrada bajo el N° 4450, el Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, autorizan a la Municipalidad de Bolívar a donar al Tiro Federal de dicha localidad, una fracción de terreno municipal de 13 hectáreas, 65 áreas y 75 centiáreas perteneciente a la chacra 63, serie primera del ejido de Bolívar, para la instalación de un polígono de tiro;

Que con fecha 18 de Diciembre de 1942 se hace efectiva dicha donación a la Sociedad Civil Tiro Federal Argentino de Bolívar, inscripta oportunamente ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires bajo el Legajo N° 552;

Que en el año 1992, más precisamente el día 30 de Noviembre, el Municipio suscribe con la Sociedad Civil mencionada un Convenio que fuera convalidado por el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza N° 931 sancionada en sesión de fecha 18 de Marzo de 1993;

Que a través del Convenio citado, el Tiro Federal Argentino de Bolívar cedía a la Municipalidad el uso y goce del predio en cuestión a fin de que el Municipio realice las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de actividades hípcas deportivas y en compensación, el Municipio cedía a su vez a la Sociedad Civil otro predio para la construcción de un polígono de tiro;

Que, en el marco de las concesiones realizadas, se estableció que la cesión y obras a ejecutar por parte del Municipio

quedaban condicionadas a la real y continua actividad del Tiro Deportivo por parte de la entidad y asimismo, la Sociedad Civil citada se comprometió a gestionar la modificación de sus estatutos en lo que hace al destino de sus bienes en caso de disolución de forma tal que los bienes de su propiedad pasarán nuevamente al dominio de la Municipalidad de Bolívar que se los donara originariamente;

Que desde la firma del Convenio, oportunamente convalidado por el Honorable Cuerpo Deliberativo, la Municipalidad se encuentra ostentando la posesión material del predio, en forma pacífica, pública y de buena fe, permanente y de manera continua e ininterrumpida;

Que asimismo, de la consulta pública del sitio web de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, se puede acreditar que la Sociedad Civil Tiro Federal Argentino de Bolívar se constituyó como tal en el año 1934, solicitándose su intervención en el año 1955, sin presentar más tramites ni gestiones ante tal Dirección Provincial, lo que constituye un claro incumplimiento a las obligaciones asumidas en el Convenio firmado;

Que a mayor abundamiento, se encuentra acreditado en autos el requisito establecido en el artículo 2° de la Ley N° 24.320. Que así, a los fines de la prescripción se ha confeccionado el pertinente Plano de Mensura bajo el N° 11-018-2017, el cual se encuentra aprobado por ARBA con fecha 30 de octubre de 2017;

Que finalmente, mediante Ordenanza N° 3032 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Bolívar en sesión de fecha 13 de Noviembre de 2024, se procedió a la creación del "*Programa de Regularización Dominial por Prescripción Administrativa*", en adhesión al Régimen de Inmuebles Fiscales reglamentado por la Ley Nacional N° 21.477 y su modificatoria N° 24.320;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de prescripción administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar del inmueble designado según plano 11-018-2017 e identificado catastralmente como Circunscripción II; Sección B; Chacra 134; Parcela 2a del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.556.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 936

Bolívar, 19/05/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Jardín Maternal Municipal de la Municipalidad de Bolívar, visada por Secretaria de Gobierno, y;

Considerando

Que en la misma solicita que se abone a la agente municipal Gallo Gisela Beatriz una Bonificación Función por desarrollar tareas de coordinación pedagógica en ambos jardines maternos;

Que es justo el pago de dicha bonificación función por el plazo que desarrolle dicha tarea;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de mayo de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025, una Bonificación Función del 40 % de su Sueldo Básico, a la agente GALLO GISELA BEATRIZ, Legajo 264, D.N.I 33.845.831, Clase 1988.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Permanente - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 24.00.00 –Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Gallo Gisela Beatriz, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 937

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 938

Bolivar, 20/05/2025

Visto

El expediente N° 4013-253/2025 en el cual obra la solicitud formulada por la Sra. Sapata Mariela Beatriz DNI 34.216.938, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sges.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos

constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108A; Parcela 24, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción del Folio 561.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de una Médica para desarrollar tareas en el Servicio de Guardia del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que la Dra. TADDEO MANA FLORENCIA, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Abril de 2025, a la Dra. TADDEO MANA FLORENCIA, DNI. 36.793.242, Clase 1992 para desempeñar tareas en el Servicio de Guardia del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista, debiendo realizar guardias a requerimiento de la Secretaria de Salud.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. TADDEO MANA FLORENCIA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas

que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico para desempeñar tareas en el Servicio de Cardiología del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que el Dr. ASIN GONZALO, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Mayo de 2025, al Dr. ASIN GONZALO, DNI. 37.383.256, Clase 1992 para desempeñar tareas como Personal Destajista con un régimen de 24hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista con un básico de Pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$200.000,00) con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo debiendo realizar 2 guardias pasivas de 24hs, 10 estudios cardiológicos por semana y 2 consultorios semanales.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. ASIN GONZALO en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 941

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que en la misma solicita se abone una Bonificación por Funcion al Director de Red Vial Bolívar, Sr. URRUTIA HERNAN JAVIER Legajo 479;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Abril y hasta el 30 de Junio de 2025, una Bonificación por Función del 20% de su sueldo básico al Sr. URRUTIA HERNAN JAVIER, DNI. 22.334.563, Clase 1971, Legajo 479.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Jerárquico - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 27 – 01 – 00 Red Vial Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente URRUTIA HERNAN JAVIER en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 942

Bolívar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pase a planta permanente del agente Morsa Alejandro, quien desempeña funciones como Ginecólogo en el mencionado Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud- Subjurisdicción: 16.00.00- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Sin categorizar.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal Profesional: Asistente

Artículo 3°: Reubíquese en planta permanente, a partir del 1° de junio de 2025, al agente MORSA ALEJANDRO, Legajo: 3552, D.N.I 21.731.672, Clase 1970, como Personal Profesional, Categoría en grado de Asistente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 - PROGRAMA: 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Morsa Alejandro, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 943

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de un Extra Laboral para los agentes detallados en el artículo 1° del presente decreto quienes se desempeñaran realizando tareas adicionales a su carga horaria en el área de Recolección de Residuos;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Abril de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2025, una Bonificación Extra Laboral, por las sumas y a los agentes que a continuación se especifican, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	DNI	Monto
CHARO EMANUEL ALEJANDRO- Leg 1248	34.773.861	\$300,000.00

NAVONE CARLOS ALBERTO- Leg 36.272.637 \$300,000.00
2488

NUDELMAN HERNAN ARIEL- Leg 35.798.064 \$240,000.00
2220

SAGANIAZ DELFOR DARIO- Leg 25.807.676 \$240,000.00
1413

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 18 – 00 – 00 Recolección de Residuos.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes detallados en el artículo 1º, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 944

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de un Extra Laboral para los agentes detallados en el artículo 1º del presente decreto quienes se desempeñaran realizando tareas adicionales a su carga horaria en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Abril de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2025, una Bonificación Extra Laboral, por las sumas y a los agentes que a continuación se especifican, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	DNI	Monto
MARTINEZ CARLOS ROBERTO- Leg 1023	23.857.992	\$300,000.00

RODRIGUEZ CARLOS A- Leg 824	16.476.725	\$100,000.00
ACOSTA LEANDRO DANIEL- Leg 1459	25.133.908	\$300,000.00
SAGANIAZ NORBERTO- Leg 975	26.643.015	\$300,000.00

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20 – 00 – 00 Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes detallados en el artículo 1º, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 945

Bolívar, 20/05/2025

Visto

La Nota por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja de la agente MENENDEZ SILVANA solicita la contratación de la agente MILLAN SOL TALIA, quien se desempeñara como personal de Mantenimiento en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 12 de Mayo de 2025, a la Sra. MILLAN SOL TALIA, DNI 42.959.421, Clase 1997, para desempeñar tareas como personal de Mantenimiento en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 10, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. MILLAN SOL TALIA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 946

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota enviada por la el Jefe de Mantenimiento del Hospital Dr. M.L Capredoni, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente ITURBE GUSTAVO ADRIAN, Legajo 2358 se encontraba realizando tareas como personal de seguridad del Hospital Dr. M.L Capredoni, pasando a desempeñar tareas de mantenimiento en dicho nosocomio;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud- Subjurisdicción: Hospital Dr. M.L Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M.L Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 07.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M.L Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 07.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2025, al agente ITURBE GUSTAVO ADRIAN, DNI 22.580.200, Legajo 2358, Clase 1972 para desempeñar tareas en el Mantenimiento del Hospital Dr. M.L Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: Abónese a partir del 1° de Mayo de 2025, la Bonificación por Tareas Insalubres al Sr. ITURBE GUSTAVO ADRIAN, DNI 22.580.200, Legajo 2358, Clase 1972.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Dr. M.L Capredoni.

Artículo 6°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Bonferraro Jonathan Manuel en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 947

Bolívar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la Bonificación Extra Laboral al agente REYNALDO MARCOS JAVIER por desempeñar tareas adicionales a su carga horaria en la barredora;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación Extra Laboral al agente antes mencionado;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Abril de 2025 y Hasta el 30 de Abril de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Trescientos Mil con 00/100 (\$300,000.00) al agente REYNALDO MARCOS JAVIER, DNI 24.080.140, Legajo 1383, Clase 1974.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 33 – 01 – 00 Servicios Sanitarios.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente REYNALDO MARCOS JAVIER, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 948

Bolívar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Ambiente de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la Bonificación Extra Laboral al agente CASAS JUAN RUBEN por desempeñar tareas adicionales a su carga horaria en la Planta de Reciclado;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación Extra Laboral al agente antes mencionado;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025 y Hasta el 30 de Abril de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Doscientos Cuarenta Mil con 00/100 (\$240.000,00) al agente CASAS JUAN RUBEN, DNI 16.476.709, Legajo 2002, Clase 1963.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110118000 – Programa: 16 – 02 – 00 Planta de Reciclado.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente CASAS JUAN RUBEN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Relaciones de la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 949

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Ejecución de Obras Públicas, avalada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente HEREDIA TOMAS, Legajo 3516, se encontraba realizando tareas en Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial, pasando a desempeñar tareas inspección y seguimiento de obras particulares en el área de Ejecución de Obras Públicas;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Hacienda- Subjurisdicción: Ejecución de Obras Públicas, del Presupuesto General Ejercicio 2025 - Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00 Coord. Y Ejec. Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Temporaria.

Personal Jerárquico: Categoría 11.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE HACIENDA.

Categoría Programática: 24.01.00 Ejecución de Obras Públicas.

Planta Temporaria.

Personal Jerárquico: Categoría 11.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2025, al agente HEREDIA TOMAS, DNI 44.927.759, Legajo 3516, Clase 2003 para desempeñar tareas en el área de Ejecución de Obras Públicas, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - Jurisdicción: 1110103000 - Programa: 24.01.00- Ejecución de Obras Públicas.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente HEREDIA TOMAS en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 950

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente FERNANDEZ LEANDRO NAHUEL, solicita la contratación del agente PESCE CRISTIAN NAHUEL, quien se desempeñara en el área de Parques y Plazas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la

cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Mayo de 2025, al agente PESCE CRISTIAN NAHUEL, D.N.I 43.591.445, Clase 1997, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 17.00.00 – Parques y Plazas.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. PESCE CRISTIAN NAHUEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 951

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, avalada por la Secretaria de Relaciones de la Comunidad y Fortalecimiento Institucional y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Abril de 2025, el agente GARAY MATIAS GABRIEL desempeñará un taller en CAEA de la localidad de Pirovano, que consistirá en la realización de tareas de cuidado de los equinos, preparación para la actividad y control alimentario y sanitario de los mismos con las personas que asisten al mencionado lugar;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025, una Bonificación por el Dictado de Taller, al agente Garay Matías Gabriel, DNI 37.275.293, Legajo 3456, por el valor de 36 hs mensuales de taller.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 22.00.00 – Servicios Urbanos Pirovano.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Garay Matías Gabriel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 952

Bolívar, 20/05/2025

Visto

La nota enviada por la Directora de Obras Públicas y avalada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la contratación del agente PIOLI RAUL SEBASTIAN, quien se desempeñara operario de mano en la cuadrilla municipal en la Dirección de Obras Públicas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnese a partir del 1° de Junio de 2025, al agente PIOLI RAUL SEBASTIAN, D.N.I 32.284.992, Clase 1986, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista con un básico de Pesos Doscientos Ochenta Mil con 00/100 (\$280,000.00) con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 24.00.00 – Dirección de Obras Públicas.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. PIOLI RAUL SEBASTIAN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 953

Bolívar, 20/05/2025

Visto

La nota enviada por la Directora de Ejecución Obras Públicas, avalada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la contratación de la agente AVENDAÑO MARIA AYELEN, quien se desempeñara administrativa en la Oficina de Catastro dependiente del área de Ejecución de Obras Públicas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 13 de Mayo de 2025, a la agente AVENDAÑO MARIA AYELEN, D.N.I 38.362.409, Clase 1994, con un régimen de 40 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Abónese, una bonificación por Extra Laboral de pesos Doscientos Mil 00/100 (\$200,000.00) a la agente AVENDAÑO MARIA AYELEN, D.N.I 38.362.409, Clase 1994 por realizar la digitalización de cédulas catastrales del partido de Bolívar.

Artículo 3º: Lo determinado en los artículos precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 8 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 24.01.00 –Ejecución de Obras Públicas.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. AVENDAÑO MARIA AYELEN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 954

Bolívar, 20/05/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la contratación del Sr. PEQUI PABLO LUJAN, quien se desempeñara cumpliendo funciones en el Archivo Histórico Municipal;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se

trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Mayo de 2025, al Sr. PEQUI PABLO LUJAN, DNI. 29.048.008, Clase 1981, para desempeñar tareas en el Archivo Histórico Municipal, con un régimen de 40 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá desde el 1º de Mayo y hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 47.00.00 – Archivo Histórico Municipal.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. PEQUI PABLO LUJAN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 955

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se abone una Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva a la Delegada de la localidad de Pirovano, Sra. IRIBARNE ROMINA PAOLA Legajo 2842;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Abril y hasta el 30 de Junio de 2025, una Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva del 30% de su sueldo básico a la Sra. IRIBARNE ROMINA PAOLA, DNI. 31.829.613, Clase 1985, Legajo 2842.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110101000 – Programa: 17 – 00 – 00 Administración Delegación Pirovano.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente IRIBARNE ROMINA PAOLA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 956

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota enviada por el Director de Red Vial Bolívar de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente PLAZA FACUNDO RUBEN solicita la contratación del agente PLAZA VICTOR NAHUEL, quien se desempeñara en el área de Red Vial Bolívar para realizar tareas como operario y chofer de maquinarias en el área;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Désignese a partir del 2 de Mayo de 2025, al agente PLAZA VICTOR NAHUEL, D.N.I 43.185.527, Clase 2001, con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 8 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 27.01.00 – Red Vial Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. PLAZA VICTOR NAHUEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Hacienda.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 957

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente TULLIO MIGUEL ANGEL, solicita la contratación del agente SALINAS ROBERTO CARLOS, quien se desempeñara en el área de Parques y Plazas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Désígnese a partir del 1º de Mayo de 2025, al agente SALINAS ROBERTO CARLOS, D.N.I 50.086.119, Clase 2006, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 17.00.00 – Parques y Plazas.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. SALINAS ROBERTO CARLOS, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 958

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se abone una Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva al Director de Red Vial Bolívar, Sr. URRUTIA HERNAN JAVIER Legajo 479;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Abril y hasta el 30 de Junio de 2025, una Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva del 50% de su sueldo básico al Sr. URRUTIA HERNAN JAVIER, DNI. 22.334.563, Clase 1971, Legajo 479.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Jerárquico - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 27 – 01 – 00 Red Vial Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente URRUTIA HERNAN JAVIER en los términos de la

Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 959

Bolívar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente ROMERO JOSE MARIA, Legajo 1460, se encontraba realizando tareas en Coordinación y Ejecución Asuntos Agrarios, pasando a desempeñar tareas en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos- Subjurisdicción: Servicios Urbanos Bolívar, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE HACIENDA.

Categoría Programática: 26.01.00 Coord. Y Ejec. De Asuntos Agrarios.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 20.00.00- Servicios Urbanos Bolívar.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2025, al agente Romero José María, DNI 22.334.406, Legajo 1460,

Clase 1971 para desempeñar tareas en el área de Servicios Urbanos bolívar, con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20.00.00–Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Romero José María en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 960

Bolívar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de un Extra Laboral para los agentes detallados en el artículo 1° del presente decreto quienes se desempeñaran realizando tareas de mantenimiento en la Planta de Reciclado.

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Abril de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2025, una Bonificación Extra Laboral, por la suma de pesos Ciento Once Mil Ciento Cincuenta y Dos con 00/100 (\$111.152,00) por las tareas desarrolladas en el considerando del presente decreto, a las agentes que a continuación se especifican, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Legajo
Cortes Reynols Emanuel	953
Escobar Iván Gonzalo	2190
Escobar Miguel Victorio	1652
Salvatierra Saúl Andrés	1972

Rivas Sergio Fabián	1886
Tiseira Mauro Damián	1096
Travela Jorge Luis	1860

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110118000 – Programa: 16 – 02 – 00 Planta de Reciclado.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes detallados en el artículo 1º, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Relaciones de la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 961

Bolívar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud. – Subjurisdicción: Hospital Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 19.01.00 – Centros de Atención Primaria de la Salud.

Planta Temporaria.

Personal Destajista.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporaria

Destajista.

Artículo 3º: Reubicar a partir del 01 de junio de 2025, a la agente Jaqueline González, DNI 20.137.954, Legajo 3517, quien pasara a cumplir con un consultorio semanal en el servicio de Salud Mental, además de guardias pasivas de semana y fin de semana, con un régimen de 24 horas semanales, estando a disposición de realizar consultorios semanales en la localidad de Urdampilleta y Pirovano de acuerdo a la demanda de la población.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Gonzalez Jaqueline en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 962

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la Bonificación Extra Laboral al agente BONARDI MAURO por desempeñar tareas de mantenimiento en la Planta de Reciclado;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación Extra Laboral al agente antes mencionado;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025 y Hasta el 30 de Abril de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Doscientos Veintidós Mil Trescientos Cuatro con 00/100 (\$222,304.00) al agente BONARDI MAURO, DNI 23.756.433, Legajo 3560, Clase 1974.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110118000 – Programa: 16 – 02 – 00 Planta de Reciclado.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Bonardi Mauro, en los términos de la Ordenanza

General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Relaciones de la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 963

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la Bonificación Extra Laboral al agente ESCOBAR ROBERTO MIGUEL por desempeñar tareas de mantenimiento en la Planta de Reciclado;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación Extra Laboral al agente antes mencionado;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025 y Hasta el 30 de Abril de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Trescientos Sesenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 (\$361,244.00) al agente ESCOBAR ROBERTO MIGUEL, DNI 35.101.292, Legajo 986, Clase 1990.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110118000 – Programa: 16 – 02 – 00 Planta de Reciclado.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Escobar Roberto Miguel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Relaciones de la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 964

Bolivar, 20/05/2025

Visto

El fallecimiento del agente municipal Puñal José Luis, y;

Considerando

Que el día 04 de Abril de 2025, se produjo el fallecimiento del señor Puñal José Luis, quien se desempeñaba como Personal de Jerárquico, categoría 1 de 44 hs semanales de labor, en el área de Parques y Plazas dependiente de la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dese de baja por fallecimiento al señor PUÑAL JOSÉ LUIS, Leg. 1051, D.N.I. 14.401.813, Clase 1961, desafectándolo del Presupuesto de Gastos, JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 17 - 00- 00, Parques y Plazas, a partir del día 4 de Abril de 2025.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 965

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan.

Que el agente DIAZ IGNACIO AGUSTIN, Legajo 2270, se encontraba realizando tareas en Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial, pasando a desempeñar tareas Servicios Urbanos Bolívar.

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos– Subjurisdicción: Servicios Urbanos Bolívar, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00 Coord. Y Ejec. Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Permanente.

Personal Técnico: Categoría 5.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 20.00.00– Servicios Urbanos Bolívar.

Planta Permanente.

Personal Técnico: Categoría 5.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Mayo de 2025, al agente DIAZ IGNACIO AGUSTIN, DNI 38.362.223, Legajo 2270, Clase 1994 para desempeñar tareas en el área de Servicios Urbanos Bolívar, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20.00.00–Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente DIAZ IGNACIO AGUSTIN en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 966

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente ROSA MIGUEL ANGEL, Legajo 2782, se encontraba realizando tareas en Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial, pasando a desempeñar tareas en el Hospital Dr. M.L Capredoni;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud– Subjurisdicción: Hospital Dr. M.L Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00 Coord. Y Ejec. Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 9.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 Hospital Dr. M.L Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 9.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2025, al agente ROSA MIGUEL ANGEL, DNI 20.834.065, Legajo 2782, Clase 1969 para desempeñar tareas en el Hospital Dr. M.L Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00– Hospital Dr. M.L Capredoni.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente ROSA MIGUEL ANGEL en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 967

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente CRESPO ERNESTO ALFREDO, Legajo 158, se encontraba realizando tareas en Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial, pasando a desempeñar tareas en la Planta de Tratamiento de Agua de Red;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud- Subjurisdicción: Planta de Tratamiento de de agua de red, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00 Coord. Y Ejec. Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 5.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 31.00.00- Planta de Tratamiento de Agua de Red.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 5.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2025, al agente CRESPO ERNESTO ALFREDO, DNI 17.463.432, Legajo 158, Clase 1965 para desempeñar tareas en la Planta de tratamiento de agua de red, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 31.00.00- Planta de Tratamiento de Agua de Red.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente CRESPO ERNESTO ALFREDO en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 968

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La Nota por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

La baja de la Sra. Rojas Evelyn solicita la contratación del agente Bissio Madueña Bruno Oscar , quien se desempeñara como personal de Higiene Hospitalaria del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Mayo de 2025, al Sr. Bissio Madueña Bruno Oscar , DNI 35.591.070, Clase 1990, para desempeñar tareas como personal de Higiene Hospitalaria del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 10, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Bissio Madueña Bruno Osca, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 969

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por la Delegada de la localidad de Pirovano, avalada por el Secretario de Gobierno, y

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la Bonificación Extra Laboral al agente TREJO ALEJANDRO por desempeñar tareas adicionales a su carga horaria en mantenimiento de la planta y red de gas natural de Pirovano;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación Extra Laboral al agente antes mencionado;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Mayo de 2025 y Hasta el 30 de Junio de 2025, una bonificación por Extra Laboral

de pesos Doscientos Cincuenta Mil 00/100 (\$250.000,00) al agente Trejo Alejandro, DNI 34.961.656, Legajo 3732.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 24.00.00 Cementerio

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Trejo Alejandro, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 970

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan.

Que el agente MAFE ENZO JESÚS, Legajo 2447, se encontraba realizando tareas en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, pasando a desempeñar tareas en Servicios Urbanos.

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos– Subjurisdicción: Servicios Urbanos Bolívar, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 8.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 20.00.00- Servicios Urbanos Bolívar.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 8.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2025, al agente Mafe Enzo Jesús, DNI 40.139.409, Legajo 2447, Clase 1997 para desempeñar tareas en el área de Servicios Urbanos bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20.00.00-Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Mafe Enzo J esús en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 971

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente NABAES SANTIAGO ARIEL, Legajo 3424, se encontraba realizando tareas en el Natatorio Municipal con un régimen de 40hs semanales de labor, pasando a desempeñar tareas en la Terminal con un régimen de 48 hs semanales;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos- Subjurisdicción: Servicios Urbanos Bolivar, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 28.00.00 Natatorio Municipal

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 10.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 20.00.00– Servicios Urbanos Bolívar.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 10.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Mayo de 2025, al agente Nabaes Santiago Ariel, DNI 41.691.781, Legajo 3424, Clase 1999 para desempeñar tareas en el área de Servicios Urbanos bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20.00.00–Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Nabaes Santiago Ariel en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 972

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La Nota por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que solicita la contratación del agente DADANTE ABEL ANTONIO, quien se desempeñara como camillero en Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Mayo de 2025, al Sr. DADANTE ABEL ANTONIO, DNI 26.255.031, Clase 1977, para desempeñar tareas como camillero en Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 10, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. DADANTE ABEL ANTONIO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 973

Bolívar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pase a planta permanente de la agente Squaglia Paula, quien desempeña funciones como Obstetra en el mencionado Hospital;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud– Subjurisdicción: 19.01.00 Centros de Atención Primaria de Salud – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 19.01.00 Centros de Atención Primaria de Salud.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Asistente.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 19.01.00 Centros de Atención Primaria de Salud.

Planta Permanente.

Personal Profesional: Asistente

Artículo 3°: Reubíquese en planta permanente, a partir del 1° de Mayo de 2025, a la agente SQUAGLIA PAULA, Legajo: 3551, D.N.I 28.241.876, Clase 1981, como Personal Profesional, Categoría en grado de Asistente, continuando con un régimen de 36 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 - PROGRAMA: 19.01.00 - Centros de Atención Primaria de Salud.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Squaglia Paula, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 974

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico para desarrollar tareas en el Servicio de Guardia del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que el Dr. MORENO ORLANDO GUILLERMO, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Mayo de 2025, al Dr. MORENO ORLANDO GUILLERMO, DNI. 17.923.997, Clase 1967 para desempeñar tareas en el Servicio de Guardia del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista, debiendo realizar guardias a requerimiento de la Secretaria de Salud.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 16- 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. MORENO ORLANDO GUILLERMO en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 975

Bolívar, 20/05/2025

Visto

La Nota por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que solicita la contratación del agente OLLE FABIAN EDUARDO, quien se desempeñara como personal administrativo en el área de Farmacia del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Mayo de 2025, al Sr. OLLE FABIAN EDUARDO , DNI 24.953.538, Clase 1976, para desempeñar tareas administrativas en el área de Farmacia del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 5, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. OLLE FABIAN EDUARDO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 976

Bolívar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la bonificación Extra Laboral a la agente PALACIOS SILVIA, quien realiza controles médicos a los adultos mayores residentes del Asilo de Ancianos de la Municipalidad de Bolívar;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200,000.00) a la agente Palacios Silvia, DNI 21.567.135, Clase 1970, Legajo 1713.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Permanente - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 –Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Palacios Silvia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 977

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la Dra. CHILLON SCHAFFER MELISA SABRINA llevara a cabo la Jefatura del Servicio de Hemodiálisis del Hospital Dr. M.L Capredoni;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que teniendo en cuenta su experiencia y capacidad, la Dra. Chillon Schafer Melisa Sabrina, es la persona idónea para desempeñar la tarea mencionada;

Que de acuerdo a los distintos programas del detalle de sueldos individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designese a partir del 1º de abril de 2025 a la Dra. Chillon Schafer Melisa Sabrina, DNI. 30.179.912, Clase 1983, Legajo 3668 para desempeñar la Jefatura del Servicio de Hemodiálisis del Hospital Dr. M.L Capredoni.

Artículo 2º: Abónese a partir del 1º de abril de 2025 y hasta el 31 de Mayo de 2025, una Bonificación función del 40% de su Sueldo Básico, a la Dra. Chillón Schafer Melisa Sabrina, DNI 30.179.912, Legajo 3668, Clase 1983, por las tareas detalladas en el considerando.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 Secretaria de Salud – Programa: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Chillon Schafer Melisa Sabrina en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 978

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente IRIARTE CANDELARIA, Legajo 3330, se encontraba realizando tareas en Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial, pasando a desempeñar tareas en el área de Administración Delegación Urdampilleta;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior o Intendente– Subjurisdicción: Administración Delegación Urdampilleta, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00 Coord. Y Ejec. Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 9.

AMPLIACIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTEDENTE.

Categoría Programática: 16.00.00 Administración Delegación Urdampilleta.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 9.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Mayo de 2025, al agente IRIARTE CANDELARIA , DNI 41.098.655, Legajo 3330, Clase 2000 para desempeñar tareas en el área de Administración Delegación Urdampilleta, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110101000 – Programa: 16.00.00– Administración Delegación Urdampilleta.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente IRIARTE CANDELARIA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 979

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota enviada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial solicitando la incorporación de personal que se desempeñe como agente de Protección Ciudadana;

Considerando

La baja del agente VILLA BRIAN ALEJANDRO Leg.3438, solicita la contratación del agente MONICA CARLOS DAVID, quien se desempeñara como agente de Protección Ciudadana y Defensa Vial;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Junio de 2025, al Sr. MONICA CARLOS DAVID, DNI. 25.397.140, Clase 1976, para

desempeñar tareas en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 11, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 20.01.00 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. MONICA CARLOS DAVID, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 980

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente SAGANIAZ CESAR RUBEN, solicita la contratación del agente LUCHELLI JONATHAN HERNAN, quien se desempeñara en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Junio de 2025, al agente LUCHELLI JONATHAN HERNAN, D.N.I 43.667.620, Clase 2001, con un régimen de 44 hs semanales de labor para desempeñar tareas como palachero y barrendero en el área de Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. LUCHELLI JONATHAN HERNAN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 981

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente FRAU RENSO, solicita la contratación del agente ROBLES SERGIO NAHUEL, quien se desempeñara en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Junio de 2025, al agente ROBLES SERGIO NAHUEL, D.N.I 46.016.014, Clase 2004, con un régimen de 44 hs semanales de labor para desempeñar tareas como palachero y barrendero en el área de Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. ROBLES SERGIO NAHUEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 982

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2025

Procédase a la instrucción del pertinente Sumario Administrativo, a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido en los hechos ocurridos el día 18/05/25.

Decreto N° 983

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la Bonificación Extra Laboral al agente YEDRO RENSO, quien desempeña tareas como profesor de Educación Física en los CAI;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación Extra Laboral al agente antes mencionado;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025 y Hasta el 30 de Junio de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Trescientos Mil 00/100 (\$300,000.00) al agente Yedro Renso, DNI 33.003.561, Clase 1987, Legajo 3710.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 01.00.00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Yedro Renso, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 984

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota enviada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente BRUNO CARLA BEATRIZ realiza actividades como ayudante de cocina en el CAI de Barrio Pompeya;

Que es justo el pago de la Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025, una Bonificación Función del 30% de su Sueldo Básico, a la agente Bruno Carla Beatriz, DNI 39.847.424, Legajo 2679, Clase 1997.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a JURISDICCION: 1110114000 PROGRAMA: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Bruno Carla Beatriz, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 985

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la Bonificación Extra Laboral a la agente IRRAZABAL AYELEN por desempeñar tareas como trabajadora social en la Dirección de Desarrollo de la Comunidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación Extra Laboral al agente antes mencionado;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Abril de 2025 y Hasta el 30 de Junio de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Ochenta Mil 00/100 (\$80,000.00) a la agente Irrazabal Ayelen, DNI 39.851.464, Clase 1996, Legajo 3723.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a -Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 01.00.00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Irrazabal Ayelen, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 986

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 987

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 988

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La Ordenanza N° 3068/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14 de mayo de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripto el día 21 de Febrero de 2024 entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Becerra Joaquín Ignacio, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquirió en locación el inmueble ubicado en calle Ignacio Rivas N° 85 de esta ciudad, destinado al funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3068/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14 de mayo de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 989

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La Ordenanza N° 3069/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14 de mayo de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Bolívar, para la instalación de las*

oficinas pertenecientes a la Dirección de Adultos Mayores, Escuela Municipal de Ajedrez “Profesor Miguel Rodríguez” o las oficinas y eventos/actividades de interés comunitario que el Departamento Ejecutivo establezca, siempre que sean con

fines educativos y culturales...";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3069/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14 de mayo de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 990

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La Ordenanza N° 3070/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14 de mayo de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Modifícase el artículo 13° de la Ordenanza N° 2123/2010 y sus modificatorias...";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3070/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14 de mayo de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 991

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La Ordenanza N° 3071/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Paolini Nicolás Federico, la cual tiene por objeto determinar el valor del canon locativo para el segundo trimestre de la locación...”*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3071/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de mayo de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 992

Bolívar, 20/05/2025

Visto

La Ordenanza N° 3072/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14 de mayo de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Adhiérase el Municipio de Bolívar a la Ley Provincial N° 15276 y su Decreto Reglamentario N° 969/2021.”*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3072/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14 de mayo de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 993

Bolívar, 20/05/2025

Visto

La Ordenanza N° 3073/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14 de mayo de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Modifíquese el artículo 143 de la Ordenanza Fiscal vigente...”*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3073/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14 de mayo de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 994

Bolivar, 20/05/2025

Visto

La nota de renuncia por cierre de cómputos presentada por la Sra. TOLOSA LILIANA BEATRIZ, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el legajo N°478, y la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, la agente Tolosa Liliana Beatriz, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilariorio;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto – Ley 9650/80, se determina el derecho del agente de obtener la jubilación ordinaria con renuncia condicionada al cierre de cómputos, a los afiliados del I.P.S;

Que conforme el artículo 72 del Decreto – Ley 9650/80 el agente podrá optar en el momento de la solicitud para el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiese cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios prestados entre la fecha de solicitud y la de cese no darán derecho a reajustes o transformación alguna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por la agente Tolosa Liliana Beatriz, DNI. 17.096.799, Clase 1965, Legajo 478, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico – Categoría 1 de 48 horas semanales de labor, en el área afectada a Centros de Atención Primaria de la Salud.

Artículo 2°: Condicionase la renuncia presentada al otorgamiento del beneficio de jubilación conforme los requisitos establecidos en el artículo 72 Decreto – Ley 9650/80.

Artículo 3°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 19 de Mayo de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 19.01.00 - Centros de Atención Primaria de la Salud.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 19.01.00 - Centros de Atención Primaria de la Salud.

Artículo 5º: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Tolosa Liliana Beatriz, en los términos conforme lo dispuesto en el art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 995

Publicado en versión extractada

Bolívar, 20/05/2025

Procédase al cierre del Sumario Administrativo N° 4013-677/23, que con fecha 7/12/2023 se dio inicio a la sustanciación del presente Sumario Administrativo, instruido por Decreto N° 2408.

Decreto N° 996

Publicado en versión extractada

Bolívar, 20/05/2025

Procédase al cierre del Sumario Administrativo N° 4013-694/24, que con fecha 15/10/2024 se dio inicio a la sustanciación del presente Sumario Administrativo, instruido por Decreto N° 1794;

Decreto N° 997

Bolívar, 21/05/2025

Visto

La nota cursada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita derogación de la designación como agente municipal del Dr. OLGUIN SANTIAGO;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para el Dr. OLGUIN SANTIAGO 39.349.338, Clase 1998, Legajo 3661, al

cargo que ocupa como Personal Destajista de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 31 de Mayo de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. OLGUIN SANTIAGO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 998

Bolivar, 23/05/2025

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita se expida orden de pago y cheque a favor de la Dra. Débora Luis por la suma de **PESOS UN MILLON DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 53/100 (\$1.016.577,53)** a efectos de efectivizar el pago de Tasa de Justicia y su contribución Sobretasa en los autos caratulados *"MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR C/ ESTANCIAS LLORENS S.A S/ APREMIO"* Expte. N° 20221/2025 en trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado de Bolívar, con cargo de informar rendición.;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a librar orden de pago y cheque a favor de la Dra. Débora LUIS por la suma de PESOS UN MILLON DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 53/100 (\$1.016.577,53) a efectos de efectivizar el pago de los ítems detallados en los considerandos del presente, con cargo de informar rendición.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 Secretaría de Gobierno- Programa 50- Asesoramiento Legal y Técnico-02- Asuntos Jurídicos del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 999

Bolivar, 23/05/2025

Visto

La nota elevada por la nota elevada por la Directora de Ambiente y Desarrollo Sustentable y por la Secretaria de Relaciones de la Comunidad y Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la baja de la Bonificación por Extra Laboral que percibe el Sr. BONARDI MAURO por desempeñar tareas de mantenimiento en la Planta de Reciclado;

Que dicho agente, no realizara más dicha función;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Derogase a partir del 1º de Junio de 2025, la Bonificación por Extra Laboral de Doscientos Veintidós Mil Trescientos Cuatro con 00/100 (\$222,304.00) al agente BONARDI MAURO, DNI 23.756.433, Legajo 3560, Clase 1974.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr. BONARDI MAURO conforme lo dispuesto en el Art. 62 y cc. de la ordenanza General 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 3º: Tomen conocimiento la Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Relaciones de la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1000

Bolivar, 23/05/2025

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni y por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe la Tec. Chuliver Gabriela Elisabet, por el desarrollo de Mamografías en el Servicio de Imágenes del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Abril de 2025, el sueldo básico que percibe la Tec. CHULIVER GABRIELA ELISABET, DNI: 22.971.932, Clase 1973, Leg. 3490, por el desarrollo de Mamografías en el Servicio de Imágenes del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con una retribución básica de Pesos Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$ 400.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Chuliver Gabriela Elisabet, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1001

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/05/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1002

Bolivar, 23/05/2025

Visto

La nota enviada por el Jefe de Odontopediatría y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente DELLATORRE MONICA realiza actividades adicionales a su carga horaria en el Centro de Odontopediatría y Ortodoncia;

Que es justo el pago de la Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2025, una Bonificación Función del 50% de su Sueldo Básico, a la agente DELLATORRE MONICA, DNI 13.239.057, Legajo 1825, Clase 1957, por las tareas detalladas en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a JURISDICCION: 1110105000 Secretaría de Salud – PROGRAMA: 20.00.00 – Centro de Odontopediatría y Ortodoncia.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente DELLATORRE MONICA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1003

Bolivar, 23/05/2025

Visto

La nota enviada por el Jefe de Odontopediatría, y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud- Subjurisdicción: Centro de Odontopediatría y Ortodoncia, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD

Categoría Programática: 20.00.00 – Centro de Odontopediatría y Ortodoncia.

Planta Permanente

Personal Técnico: Categoría 6.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD

Categoría Programática: 20.00.00 – Centro de Odontopediatría y Ortodoncia.

Planta Permanente

Personal Técnico: Categoría 1.

Artículo 3°: Recategorizar, a partir del 1° de Abril de 2025, a la agente DELLATORRE MONICA, DNI 13.239.057, Legajo 1825, Clase 1957, según los establecido en el artículo precedente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor, cumpliendo labores en el área de Centro de Odontopediatría y Ortodoncia.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 20.00.00 – Centro de Odontopediatría y Ortodoncia.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente DELLATORRE MONICA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1004

Bolívar, 23/05/2025

Visto

Lo establecido por el Art. 1° de la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 y la Ordenanza Impositiva N° 3044/24, y;

Considerando

Que atento al Calendario Fiscal 2025, resulta necesario poner en conocimiento del área de Computos el valor de los índices de referencia establecidos por las mencionadas Ordenanzas, a fin proceder al cálculo de las Tasas, Derechos y Contribuciones para el periodo Junio 2025;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Determínese para el periodo Junio 2025, el valor de los siguientes índices:

- Modulo \$ 1.173,26.
- I.N.M.A.G \$ 2.754,05.
- M.A.G y P \$ 1.636,05
- Litro de Gas Oil Premium \$ 1.404,00.
- Litro de Nafta Premium \$ 1.463,00.
- IPC 2.8 %

Artículo 2°: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolívar, Computos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1005

Publicado en versión extractada

Bolívar, 23/05/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1006

Bolívar, 23/05/2025

Visto

La nota enviada por la Delegada de la localidad de Pirovano del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan.

Que el agente PRIETO PABLO ALEJANDRO, Legajo 630 se encontraba realizando tareas en Servicios Urbanos Pirovano, pasando a desempeñar tareas de mantenimiento en Administración Delegación de Pirovano.

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior o Intendente- Subjurisdicción: Administración Delegación Pirovano, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 22.00.00 – Servicios Urbanos Pirovano

Planta Permanente.

Personal de Jerárquico: Categoría 03.

AMPLIACIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE.

Categoría Programática: 17.00.00 – Administración Delegación Pirovano

Planta Permanente.

Personal de Jerárquico: Categoría 03.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2025, al agente PRIETO PABLO ALEJANDRO, DNI 32.339.114, Legajo 630, Clase 1987 para desempeñar tareas de mantenimiento en Administración Delegación de Pirovano, con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110101000 – PROGRAMA: 17.00.00 – Administración Delegación de Pirovano.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente PRIETO PABLO ALEJANDRO en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1007

Bolivar, 23/05/2025

Visto

La nota enviada por la Delegada de la localidad de Pirovano del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente MIRI GUSTAVO, Legajo 2691 se encontraba realizando tareas en Servicios Urbanos Pirovano, pasando a desempeñar tareas de mantenimiento en Administración Delegación de Pirovano,

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior o Intendente- Subjurisdicción: Administración Delegación Pirovano, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 22.00.00 – Servicios Urbanos Pirovano

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 10.

AMPLIACIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE.

Categoría Programática: 17.00.00 – Administración Delegación Pirovano

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 10.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2025, al agente MIRI GUSTAVO, DNI 17.831.416, Legajo 2691, Clase 1966 para desempeñar tareas de mantenimiento en Administración Delegación de Pirovano, con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110101000 – PROGRAMA: 17.00.00 – Administración Delegación de Pirovano.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente MIRI GUSTAVO en los términos de la Ordenanza

General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1008

Bolívar, 23/05/2025

Visto

La nota enviada por la Delegada de la localidad de Pirovano del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente PACHECHO SERGIO MARCELO, Legajo 1377 se encontraba realizando tareas en Servicios Urbanos Pirovano, pasando a desempeñar tareas de mantenimiento en Administración Delegación de Pirovano,

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior o Intendente- Subjurisdicción: Administración Delegación Pirovano, del Presupuesto General Ejercicio 2025 - Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 22.00.00 – Servicios Urbanos Pirovano

Planta Permanente.

Personal de Jerárquico: Categoría 02.

AMPLIACIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE.

Categoría Programática: 17.00.00 – Administración Delegación Pirovano

Planta Permanente.

Personal de Jerárquico: Categoría 02.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2025, al agente PACHECHO SERGIO MARCELO, DNI 22.152.860, Legajo 1377, Clase 1971 para desempeñar tareas de mantenimiento en Administración Delegación de Pirovano, con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110101000 - PROGRAMA: 17.00.00 - Administración Delegación de Pirovano.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente PACHECHO SERGIO MARCELO en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1009

Bolivar, 23/05/2025

Visto

La nota enviada por la Delegada de la localidad de Pirovano del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente HERRERO ALBERTO JOSE, Legajo 1411 se encontraba realizando tareas en Servicios Urbanos Pirovano, pasando a desempeñar tareas de mantenimiento en Administración Delegación de Pirovano;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior o Intendente- Subjurisdicción: Administración Delegación Pirovano, del Presupuesto General Ejercicio 2025 - Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 22.00.00 - Servicios Urbanos Pirovano

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 01.

AMPLIACIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE.

Categoría Programática: 17.00.00 – Administración Delegación Pirovano

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 01.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Mayo de 2025, al agente HERRERO ALBERTO JOSE, DNI 24.194.133, Legajo 1411, Clase 1975 para desempeñar tareas de mantenimiento en Administración Delegación de Pirovano, con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110101000 – PROGRAMA: 17.00.00 – Administración Delegación de Pirovano.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente HERRERO ALBERTO JOSE en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1010

Bolivar, 23/05/2025

Visto

El segundo párrafo del inc. f) Art. 72 de la Ley 14.656 "Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires", y;

Considerando

Que, por la norma citada en el visto, se establece una Retribución Especial sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades del sueldo básico de la categoría que revista, sin descuento de ninguna índole, para aquellos agentes que al cese de sus funciones computen 30 años de servicio en planta permanente;

Que según Decreto 861/2025, se dispone el cese para acogerse al beneficio jubilatorio de la agente BERTOL SUSANA GRACIELA, quien había acreditado una antigüedad de más de 30 años en el desempeño de sus tareas;

Que, en virtud de lo expuesto, se hace acreedor de la Retribución Especial precedentemente mencionada;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar a la agente BERTOL SUSANA GRACIELA, DNI. 11.323.231, Clase 1955, Legajo 416, la suma total de Pesos Tres Millones Trescientos Seis Mil Trescientos Once con 96/100(\$ 3.306.711,96) que se hará efectiva en una (1) cuota.

Artículo 2º: Lo precedente se abonará con los haberes del mes de Mayo de 2024, en concepto de Retribución Especial, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo, del art. 72, inc. F, de la Ley 14.656, imputándose a JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: - 01 - 00 Partida 1.0.0.0. Gastos en Personal – 1.6.0.0. Beneficios y Compensaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1011

Bolivar, 23/05/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la agente DEL PORTICO EVELIN y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas Coordinación y ejecución Derechos Humanos, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 31 de Mayo de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente DEL PORTICO EVELIN, DNI. 39.851.393, Clase 1996, al cargo que ocupa como Personal Administrativo, Categoría 5 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 31 de Mayo de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110118000 – PROGRAMA: 18 -01 - 00 Coordinación y ejecución Derechos Humanos.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente DEL PORTICO EVELIN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Relaciones de la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1012

Bolivar, 23/05/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad, avalada por la Secretaría de Desarrollo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de un Extra Laboral para la agente detallada en el ARTICULO 1 del presente decreto quien se desempeñara realizando tareas de mantenimiento en los edificios donde se llevará a cabo el programa "Entrelazando";

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Abril de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025, una Bonificación por Extra, por la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$250.000,00) por las tareas desarrolladas en el considerando del presente decreto, a la agente que a continuación se especifica, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	DNI
Viera, Nelida Lucia. Legajo 2762	38.362.126

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 01 – 00 - 00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a las agentes detalladas en el artículo 1, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1013

Bolivar, 26/05/2025

Visto

La nota presentada por la Sra. Tello Lorena Sofía, solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado un importe que no correspondía de la cuota N° 04/2025 perteneciente a la tasa de Alumbr., Conserv. de la Vía Pública y Serv. Sanitarios del Padrón N° 1212/00, identificado catastralmente Circ. I, Sec: A, Man: 57, Par: 17B, SubP.; según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. Tello Lorena Sofía por la suma de Pesos Ciento setenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis con 92/100 (\$176.496,92), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a: 1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$176.496,92.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1014

Bolivar, 26/05/2025

Visto

La nota emitida por la Secretaría de Salud del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, comunicando el cese de la función como Jefe del Servicio de Clínica Médica del Dr. Manganiello Carlos Francisco, y;

Considerando

Que tras la reincorporación del Dr. MANGANIELLO CARLOS luego de su licencia, a partir del 01 de Mayo pasara a desempeñarse como Jefa del Servicio de Clínica Médica del Hospital Dr. M. L. Capredoni la Dra. CALLEGARI MARIANA SILVINA siendo la profesional idónea para desempeñar el cargo, vista su experiencia y capacidad;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que teniendo en cuenta su experiencia y capacidad, la Dra. CALLEGARI MARIANA, es la persona idónea para desempeñar la tarea mencionada;

Que de acuerdo a los distintos programas del detalle de sueldos individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese, a partir del 01 de Mayo de 2025, a la agente CALLEGARI MARIANA SILVINA, DNI. 24.762.768, Clase 1975, para desempeñarse en la función de Jefa del Servicio de Clínica Médica del Hospital Dr. M. L. Capredoni de Bolívar con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Callegari Mariana Silvina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-261/25 por el cual la Secretaría de Hacienda propicia el llamado a Licitación Privada para la venta de bienes muebles de propiedad Municipal y;

Considerando

Que dichos bienes se encuentran en desuso, y en estado obsoleto, en el Corralón Municipal, y a la intemperie, sufriendo deterioros de partes constantemente;

Que la venta fue presupuestada en la suma de pesos veinte siete millones novecientos cuarenta mil con 00/100 (\$27.940.000,00.-);

Que la venta fue aprobada por Ordenanza Municipal N° 2984/2024 con fecha 12 de Junio de 2024, promulgada por Decreto N° 1001/24;

Que de acuerdo a los montos estimados por la Oficina de Compras y con arreglo a lo normado en el Inc. f), Apartado I, Capítulo IV sobre "Transmisión de Bienes" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 2598/24 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su venta es necesaria la aplicación del procedimiento de venta por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 08/2025, para la venta de bienes muebles de propiedad Municipal.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos veintisiete millones novecientos cuarenta mil con 00/100 (\$27.940.000,00.-).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 10 de junio de 2025, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de junio de 2025, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: Fijase en pesos veintiocho mil con 00/100 (\$28.000,00) el valor del Pliego de Bases y Condiciones, monto que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 – Sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden Municipalidad de Bolívar – en concepto de "Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – consignando Licitación Privada N° 08/2025, Expte. 4013-261/25".

Artículo 7°: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia Marcelo – Contador Municipal
- b. Silva, Eugenio – Jefe de Compras
- c. Deleonardis, Diego – Jefe de patrimonio

Artículo 8°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1016

Bolívar, 27/05/2025

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Débora Luis por la suma de pesos ciento cincuenta y seis mil seiscientos con 00/100 (\$156.600,00), a efectos de abonar cuatro (4) anticipos previsionales y cuatro (4) Bono Ley 8480, para presentar en juicios de apremio ya cancelado por el ejecutado, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento cincuenta y seis mil seiscientos con 00/100 (\$156.600,00), a nombre de la Dra. Débora Luis, a efectos de abonar cuatro (4) anticipos previsionales y cuatro (4) Bono Ley 8480, para presentar en juicios de apremio ya cancelado por el ejecutado, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – Programa: 50 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1017

Bolívar, 27/05/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente LEVATO TESO MARIA JULIANA y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del día 28 de Mayo de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente LEVATO TESO MARIA JULIANA DNI. 37.383.298, Clase 1993, Legajo 3706, al cargo que ocupa como Personal de Mensualizado, Categoría 8 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 28 de Mayo de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 -00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente LEVATO TESO MARIA JULIANA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1018

Bolivar, 27/05/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la agente PEREZ JIMENA, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas Coordinación y ejecución de Asuntos Agrarios, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 04 de Junio de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente PEREZ JIMENA, DNI. 43.591.432, Clase 2001, al cargo que ocupa como Personal Administrativo, Categoría 8 de 35 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 04 de Junio de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 26 -01 - 00 Coordinación y ejecución de Asuntos Agrarios.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente PEREZ JIMENA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1019

Bolivar, 27/05/2025

Visto

La nota presentada por el Sr. Rodríguez Ernesto, solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber abonado las cuotas N° 01 y 02 de 2025, Padrón N° 5400/00, perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y

Servicios Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. C Manz. 245 Parc. 12A, siendo que se encuentra eximida en un 100% del pago de la mencionada tasa Municipal, de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 672/25, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. Rodríguez Ernesto, por la suma de Pesos Veintitrés mil novecientos quince con 50/100 (\$23.915,50), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$7.735,41

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$14.086,18

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$2.093,91

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1020

Bolivar, 27/05/2025

Visto

Lo establecido por la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 y los Art. N° 54 y 55 de la Ordenanza Impositiva N° 3044/24, y;

Considerando

Que atento al Calendario Fiscal 2025, resulta necesario poner en conocimiento del área de Computos el valor por el Uso y Ocupación de locales, instalaciones y demás bienes existentes. Como así también el Derecho de Mantenimiento por los servicios de limpieza, conservación y mantenimiento de la Estación Terminal para el periodo Febrero 2025;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Determínese para el periodo Febrero 2025, el valor de los siguientes índices:

- Uso y Ocupación de locales (350 lts x \$ 1.437)/6: \$ 83.825.
- Derecho de Mantenimiento (400 lts x \$ 1.437)/6: \$ 95.800.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolivar, Computos y

demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1021

Bolivar, 27/05/2025

Visto

Lo establecido por la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 y los Art. N° 54 y 55 de la Ordenanza Impositiva N° 3044/24, y;

Considerando

Que atento al Calendario Fiscal 2025, resulta necesario poner en conocimiento del área de Computos el valor por el Uso y Ocupación de locales, instalaciones y demás bienes existentes. Como así también el Derecho de Mantenimiento por los servicios de limpieza, conservación y mantenimiento de la Estación Terminal para el periodo Abril 2025;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Determínese para el periodo Abril 2025, el valor de los siguientes índices:

- Uso y Ocupación de locales (350 lts x \$ 1.494)/6: \$ 87.150.
- Derecho de Mantenimiento (400 lts x \$ 1.494)/6: \$ 99.600.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolivar, Computos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1022

Bolivar, 27/05/2025

Visto

Lo establecido por la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 y los Art. N° 54 y 55 de la Ordenanza Impositiva N° 3044/24, y;

Considerando

Que atento al Calendario Fiscal 2025, resulta necesario poner en conocimiento del área de Computos el valor por el Uso y Ocupación de locales, instalaciones y demás bienes existentes. Como así también el Derecho de Mantenimiento por los servicios de limpieza, conservación y mantenimiento de la Estación Terminal para el periodo Junio 2025;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Determínese para el periodo Junio 2025, el valor de los siguientes índices:

- Uso y Ocupación de locales (350 lts x \$ 1.404)/6: \$ 81.900.

- Derecho de Mantenimiento (400 lts x \$ 1.404)/6: \$ 93.600.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolívar, Computos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1023

Bolívar, 27/05/2025

Visto

La nota presentada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita que se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viaje en combi municipal a la ciudad de Junin, en donde participará la LIGA DE FUTBOL, en el marco de las Nuevas Olimpiadas Especiales, a la cual asistirán competidores representantes del área, el día 31 de mayo del corriente año;

Que la suma total para viáticos y gastos de participación asciende a pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00);

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) para gastos de viaje en combi municipal a la ciudad de Junin, en donde participarán en la LIGA DE FUTBOL, competidores representantes del área, en el marco de las Nuevas Olimpiadas Especiales, el día 31 de mayo del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: 1110118000 – Programa: 25.00.00 – Paradeportes.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1024

Bolívar, 27/05/2025

Visto

La presentación solicitando un subsidio para la Biblioteca Popular Sarmiento de Bolívar, conforme Ordenanza N° 2452/2017, y;

Considerando

Que el día domingo 02 de junio tendrá lugar en la Sede de la Biblioteca Popular Sarmiento de Bolívar, el acto conmemorativo por los 100 años que cumple dicha Institución;

Que la mencionada Biblioteca solicita un subsidio por la suma de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00) a efectos de adquirir un CPU debido a que en los días previos el que se encontraba en la Institución a dejando de funcionar sin posibilidad de ser reparado.

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00), a la Asociación de Cultura y Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 23.823, a efectos de adquirir un CPU para la Institución.-

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 01 – Programa Relaciones con la Comunidad.-

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1025

Bolivar, 27/05/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte de la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar gastos para la compra de un KIT sobre un Proyecto Educativo para trabajar sobre vacunación en las escuelas en el marco del Programa: "Cuidarnos en las Escuelas";

Que el costo del material impreso para los alumnos tiene un valor de pesos cincuenta y cinco mil con 00/100 (\$55.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos cincuenta y cinco mil con 00/100 (\$55.000,00)** para la compra de un KIT sobre un Proyecto Educativo para trabajar sobre vacunación en las escuelas en el marco del Programa: "**Cuidarnos en las Escuelas**". Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110105000 – Secretaria de Salud, Programa 01 – Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1026

Bolivar, 27/05/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la agente HERNANDEZ ROMINA ELISABET y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Casa Hogar Municipal Bolívar, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 20 de Mayo de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente HERNANDEZ ROMINA ELISABET, DNI. 45.424.999, Clase 1998, Legajo 3505, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 20 de Mayo de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18 -00 - 00 Casa Hogar Municipal Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente HERNANDEZ ROMINA ELISABET, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1027

Bolivar, 27/05/2025

Visto

La nota presentada por la Sra. Sosa Susana solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber pagado excedente en el consumo de agua, en el mes de Mayo, siendo que le correspondía pagar el monto mínimo por ser responsabilidad municipal, de la parcela identificada catastralmente como Cir. I Sec. A Manz. 85 Parc. 11N Sbp :, Padrón N° 6290/03, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. Sosa Susana, por la suma de Pesos Trescientos veintiséis mil trescientos veintiuno con 77/100 (\$326.321,77), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

12.1.07.03- Servicio Medido Del Ejercicio.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación Bolívar, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1028

Bolivar, 28/05/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 104, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Juarez Patricia Alejandra, DNI 16.862.248, propietaria del comercio N° 4449 – “Despensa y Autoservicio” solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza N° 2919/23 establece en el Artículo 109º lo siguiente: *“Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal”;*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el ARTICULO 110º: *“Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad”;*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 4449 – “Despensa y Autoservicio”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su propietaria Sra. Juarez Patricia Alejandra, DNI 16.862.248.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 4449, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el

expediente de habilitación.

Decreto N° 1029

Bolivar, 28/05/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 660, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Sanchez Eliana Maricel, DNI 30.140.581, propietaria del comercio N° 4822 - "Cataleya - Sentite Vos" solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza 2919/23 establece en el Artículo 109° lo siguiente: *"Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal";*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el ARTICULO 110°: *Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad;*

Por ello,

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Procédase a la baja del comercio N° 4822 - "Cataleya - Sentite Vos", según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su propietaria Sra. Sanchez Eliana Maricel, DNI 30.140.581.

Artículo 2°: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 4822, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1030

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1031

Visto

El Expediente N° 4013-245/25, mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 9/2025, para la adquisición de ALIMENTOS, y;

Considerando

Que por Decreto N° 924, de fecha 15 de mayo de 2025, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 9/2025, para la adquisición de alimentos, con un presupuesto oficial de pesos treinta millones trescientos cuarenta y cinco mil con 00/100 (\$30.345.000,00);

Que se han cursado diez (10) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, VARSOVIA S.R.L., AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A., SUPERMERCADO BOLIVAR ARM S.A., DISTRIBUIDORA COUTOUNE SOCIEDAD SIMPLE, E Y C BEBIDAS Y ALIMENTOS BOLIVAR 2023 S.A., LA COMARCA DE BOLIVAR S.A. y PROSARG S.A.

Que se recibieron TRES (3) ofertas válidas de los proveedores: VARSOVIA S.R.L., E Y C BEBIDAS Y ALIMENTOS BOLIVAR 2023 S.A. y ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 27 de mayo de 2025;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 9/2025, llevada a cabo el día 27 de mayo de 2025, para la Adquisición de ALIMENTOS.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: VARSOVIA S.R.L., E Y C BEBIDAS Y ALIMENTOS BOLIVAR 2023 S.A. y ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma **E Y C BEBIDAS Y ALIMENTOS BOLIVAR 2023 S.A.**, por la suma de pesos once millones trescientos cuarenta mil con 00/100 (\$11.340.000,00), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
3.000	CADA UNO	MERMELADA – MERMELADA POTE X 400 GRS – EMETH	\$ 1.100,00	\$ 3.300.000,00

3.000	CADA UNO	CHOCLO – GRANO AMARILLO PRESENTACION LATA X 380 GRS – MONTENEVI	\$ 990,00	\$ 2.970.000,00
3.000	CADA UNO	CACAO – TIPO SOLUBILIZADO DULCE EN POLVO – PRESENTACION CAJA – CAPACIDAD 170 GRS – SANTA ELENA	\$ 930,00	\$ 2.790.000,00
3.000	PAQUETE	HARINA DE MAIZ – POLENTA X 500 GRS – PIANO	\$ 760,00	\$ 2.280.000,00

Artículo 4°: Adjudicar a la firma **VARSOVIA S.R.L.**, por la suma de pesos cinco millones treinta y cuatro mil con 00/100 (\$5.034.000,00), el siguiente ítem:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
3.000	PAQUETE	AZUCAR - AZUCAR X 1 KG – DOÑA LUISA	\$998,00	\$2.994.000,00
3.000	PAQUETE	HARINA DE TRIGO – HARINA DE TRIGO COMUN X 1 KG – BURZACO	\$680,00	\$2.040.000,00

Artículo 5°: Adjudicar a la firma **ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L.**, por la suma de pesos trece millones novecientos

cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 (\$13.953.450,00), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
3.000	PAQUETE	YERBA MATE - YERBA X ½ KG - LA HOJA/NATURA	\$ 828,00	\$ 2.484.000,00
3.000	PAQUETE	ARROZ - ARROZ X 1 KG - CAROGRAN -	\$779,00	\$2.337.000,00
3.000	PAQUETE	FIDEO SECOS - FIDEO TALLARIN X 500 GRS - DON BERNABEU	\$497,00	\$1.491.000,00
3.000	PAQUETE	FIDEO SECO - FIDEOS GUISEOS X 500 GRS - DON BERNABEU	\$497,00	\$1.491.000,00
3.000	CADA UNO	ACEITE COMESTIBLE - ACEITE MEZCLA X 900 ML - SIGLO DE ORO	\$1.576,00	\$4.728.000,00

3.000	CADA UNO	TOMATE – PURE DE TOMATE X 350 GRS. – MONTENEVI	\$474,15	\$1.422.450,00
-------	----------	--	----------	----------------

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas: Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad – Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 7º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 8º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1032

Bolivar, 29/05/2025

Visto

El Expediente N° 4013-266/25 por el cual el **Sr. Siervo Marcos Alberto**, domiciliado en calle Quinta Caballería N° 480 de la Ciudad de Bolívar solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr. **SIERVO Marcos Alberto**, DNI N° 27.857.319, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

- 1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio HVR915;
- 2.- Personal de Conducción:

Siervo Marcos Alberto, DNI: 27.857.319;

MARTIN Edgardo Rubén; DNI: 14.860.894.

Artículo 3º: Establézcase como Numero Identificador de la Unidad a habilitar: 016-0009.

Artículo 4º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2025, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 5º: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, dará lugar a la caducidad de la autorización conferida.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1033

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/05/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1034

Bolivar, 30/05/2025

Visto

La Ordenanza N° 3074/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 28 de mayo de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalídese los excesos producidos en la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Financiero 2024, cuyo detalle analítico se agrega como Anexo I y que asciende a la suma de pesos un millón quinientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y cinco con 06/100 (\$1.585.778.445,06.”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3074/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 28 de mayo de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1035

Bolivar, 30/05/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad, avalada por la Secretaría de Desarrollo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de un Extra Laboral para la agente detallada en el artículo 1 del presente decreto quien se desempeñara realizando tareas de mantenimiento en los edificios donde se llevará a cabo el programa "Entrelazando".

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Abril de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025, una Bonificación por Extra, por la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$250.000,00) por las tareas desarrolladas en el considerando del presente decreto, a la agente que a continuación se especifica, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	DNI
Busquet, Maria Isabel. Legajo 3493	20.834.280

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 01 – 00 - 00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a las agentes detalladas en el artículo 1, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1036

Bolívar, 30/05/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente Urrutia Manuela, Legajo 2295 quien actualmente cumple con un régimen de 44 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor realizando tareas en el área de Desarrollo Infantil;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Abril de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025, una Bonificación por Extra, por la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$250.000,00) por las tareas desarrolladas en el considerando del presente decreto, a la agente que a continuación se especifica, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	DNI
Busquet, Maria Isabel. Legajo 3493	20.834.280

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 01 – 00 - 00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a las agentes detalladas en el artículo 1, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1037

Bolivar, 30/05/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente Croce Maria Eugenia, Legajo 1974 quien actualmente cumple con un régimen de 44 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la

cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Mayo de 2025, el régimen horario de la agente Croce María Celeste, DNI 23.694.082, Clase 1974, legajo 1746, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 22.00.00 Centro Rehabilitación Integral Bolívar.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Croce María Celeste en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.